

Señores.

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION TERCERA

Juez: ASDRUBAL CORREDOR VILLATE.

Correo electrónico: jadmin38bta@notificacionesj.gov.co

Proceso de Reparación Directa No. 110013336038201500162-00

Demandante. Pedro Júlio Pedraza Nossa.

Demandada. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-.

Correo Electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Correo Electrónico Ministerio público: procjudadm10@procuraduria.gov.co

Asunto. INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.

PEDRO ELIAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.292.186 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 91.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandante debidamente reconocido respetuosamente acudo a su despacho, de conformidad con la normativa vigente y estando dentro del término, conforme a la sentencia proferida, con fecha 14 de diciembre del año 2.021, y, en ese contexto dentro del término, enunciado en el artículo. 193 de la Ley 1437 de 2011, la normativa pertinente en la ley 1564 del 2.012, así como los decretos 1400 y 2019 de 1.970, el otrora código de procedimiento civil; y el actual código general del proceso, para tal efecto me permito exponer las razones fácticas, jurídicas y probatorias, me permito promover: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS, conforme a lo ordenado en la sentencia calendada, el año inmediatamente anterior proferida por EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "A" Bogotá D. C. Magistrado Ponente Doctor. JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ. Correo electrónico: scs03sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

I. LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.

PARTE DEMANDADA INCIDENTADA:

Se presenta como parte demandada incidentada: NACION–DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, dirección seccional de impuestos de Bogotá división de gestión de cobranzas- grupo de ejecutores coactiva I, representada legalmente por su Director o quien haga sus veces. Correo Electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co





PARTE DEMANDANTE INCEDENTANTE:

Se presenta como parte demandante incedente el ciudadano. PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA, persona mayor de edad con domicilio y residencia en la carrera. 77 No. 43- 07, DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. Tel. 3103746212. Persona que manifiesta bajo la gravedad del juramento no tener correo electrónico.

APODERADO DE LA PARTE INCEDENTE: Actúa como apoderado judicial de la PARTE DEMANDANTE INCEDENTE, el doctor. PEDRO ELIAS HERNANDEZ HERNANDEZ, quien igualmente viene actuando desde el inicio del proceso, ahora con domicilio registrado ante el registro nacional de abogados carrera 13 A No. 28—21 oficina 1205 correo electrónico: phabogado@hotmail.com tel. 3153470555.

II. LO QUE SE PIDE O PRETENDE EN EL INCIDENTE DE PERJUICIOS QUE AQUÍ SE PRESENTA.
--

Sírvase señor de instancia, mediante sentencia, aprobar la liquidación de la condena de perjuicios, aquí presentada, conforme en la parte considerativa y resolutive ordenada por EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "A" Bogotá D. C. Magistrado Ponente: JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ. Conforme a estimación razonada de la cuantía dictamen pericial que se allega en 26 folios así:

En consecuencia, con fundamento en los hechos y normas constitucionales y legales ordenados en la sentencia de segunda instancia, me permitiré señalar, de manera respetuosa al señor juez administrativo, de instancia que haga las siguientes. **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

PRIMERA. Que se ordene a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- dirección seccional de impuestos de Bogotá división de gestión de cobranzas- grupo de ejecutores coactiva I, pagar en favor de. PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA, identificado con la cedula de ciudadanía número. 17.150.196, los perjuicios materiales, por los frutos causados entre enero del 2.008, a mayo del 2.012, conforme a estimación de la cuantía en la suma de. COP \$276.656.481.00. Son DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE, cantidad que se encuentra, como lo ordena la sentencia, y, indexada conforme al (IPC), a la fecha de presentación del presente incidente de perjuicios junto al dictamen del profesional perito experto.

SEGUNDO. Que se ordene a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- dirección seccional de impuestos de Bogotá división de gestión de cobranzas- grupo de

ejecutores coactiva I, **pagar** en favor de. PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA, identificado con la cedula de ciudadanía número. 17.150.196, la actualización de la INDEZACION, que en derecho corresponda desde la radicación del presente incidente y lo efectivamente probado, hasta el día en que la demandada INCIDENTADA- DIAN- pague los perjuicios causados y ordenados en la sentencia y en el fallo del presente incidente, liquidados conforme al IPC.

Tercero. Que se condene a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- dirección seccional de impuestos de Bogotá división de gestión de cobranzas- grupo de ejecutores coactiva I, **pagar** en favor de. PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA, identificado con la cedula de ciudadanía número. 17.150.196, a las costas del presente incidente de perjuicios conforme lo ordena el artículo 188 del código de lo contencioso administrativo.

III. RAZONES FACTICAS Y FUNDAMENTOS JURIDICOS EN QUE SE MOTIVA EL PRESENTE INCIDENTE PROMOVIDO CONFORME EL ARTICULO 193, 207, 209, Y 210 DEL CPACA. NORMATIVA APLICABLE DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y LO NORMADO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

III-I. DIJO LA SENTENCIA DEL HONORABLE JUZGADO TREINTA Y COHO (38) ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA D.C SECCION TERCERA.

Con fecha once (11) de mayo del dos mil veinte (2020), en la sentencia de primera instancia y en su parte resolutive.

F A L L A:

- “PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO la excepción de falta de legitimación en la causa por activa del señor PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA”.
- “SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda de REPARACION DIRECTA promovida por PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA contra la DIRECCION DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES-DIAN”.
- “TERCERO: Sin condena en costas”.
- “CUARTO: ORDENAR la liquidación de los gastos procesales, si hay lugar a ello, Una vez cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente dejando las anotaciones del caso”.

Como consecuencia de lo anterior, el extremo demandante presenta, recurso de apelación y, mediante auto de fecha 09 de noviembre del 2020, el juzgado primigenio concedió el

recurso de apelación y por tal razón se envía a la secretaria DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "A" admite el recurso, y corre traslado para alegar.

Colorario de lo anterior y, en cumplimiento de su deber legal, con fecha 09 de agosto del 2021, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "A" MAGISTRADO PONENTE. DR. JUAN CARLOS MARTINEZ GARZON, admite el recurso, y corre traslado para alegar, oportunidad esta, en la cual las partes, por intermedio de los sujetos procesales, presentan sus alegaciones conclusorias.

Con fecha 14 de diciembre del año 2021, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "A" profiere sentencia en los siguientes términos:

III-II. DICE LA SENTENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION " A " MAGISTRADO PONENTE DR. JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ.

RESUELVE:

- "PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia, proferida por el juzgado treinta y Ocho (38) Administrativo del circuito Judicial de Bogotá, el once (11) de mayo de dos mil veinte (2.020), de conformidad con las consideraciones expuestas".
- "SEGUNDO: DECLARAR administrativamente responsable a la NACIÓN-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, por el daño causado al señor PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA, por las razones anteriores".
- "TERCERO: CONDENAR EN ABSTRACTO a la NACIÓN- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- a indemnizar los perjuicios materiales causados".
- "CUARTO: De conformidad con el artículo 193 del CPACA y normas concordantes, el juzgado de conocimiento adelantara el INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS, teniendo en cuenta los parámetros expuestos para su reconocimiento, lo indicado en la parte motiva de esta sentencia".
- "QUINTO: Se niegan las demás pretensiones de la demanda".
- "SEXTO: Se condena por agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.0) M/CTE, a favor de la parte demandante, los cuales deberá pagar la



NACIÓN-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN- de conformidad con lo dicho en las consideraciones”.

- **“SEPTIMO:** Por Secretaria de la Sección tercera Notificar esta decisión: a) A las partes a los correos electrónicos: phabogado@hotmail.com mvillota@diangov.co, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co cpuertog@dian.gov.co; Al representante del ministerio Publico, a los siguientes correos electrónicos: procjudam10@procuraduria.gov.co, lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario”.
- **“OCTAVO:** En firme este fallo devuélvase el expediente al juzgado administrativo de origen”.

III-III. IGUALMENTE DICE Y ORDENA LA SENTENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL DE
CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION “ A “ MAGISTRADO PONENTE DR. JUAN
CARLOS GARZON MARTINEZ.

Páginas 17, 18 y 19 del fallo:

“7. INDENMIZACION DE PERJUICIOS

“En este caso, el perjuicio alegado por la parte demandante consiste en la perdida de las rentas provenientes de la explotación del inmueble de su propiedad durante el tiempo que estuvo vigente la medida cautelar de secuestro en su contra, teniendo en cuenta que, el auxiliar de la administración tributaria designado para la custodia y administración del bien, en el proceso del cobro coactivo adelantado por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, no suscribió contrato de arrendamiento con quien se encontraba aprovechando el inmueble, y en consecuencia, no se recibió suma de dinero alguna por dicho aprovechamiento, por lo cual el aquí demandante no recibió dinero alguno de los frutos, durante esa década que estuvo vigente la medida cautelar”.

“7. 1 De la Causación del Perjuicio

7.1.1 Resalta la sala que efectivamente, dentro del plenario está acreditado que, inicialmente existe un contrato de arrendamiento suscrito por la señora Sara Vera de Pedraza, esposa del demádate, por la suma de \$700.000.00 mensuales (fl 6. C.1) Ese aspecto implica entonces que, el análisis de los perjuicios solamente se realizara a partir de la fecha en la cual la DIAN asume la administración y efectiviza la medida de embargo y secuestro; por cuanto, a partir de esa medida, ya todos los dineros que se pudieron recibir del inmueble a título de arrendamiento, estaban destinados al ingreso de la DIAN y a la finalidad de la medida”.



IGUALMENTE DICE EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA QUE:

7.1.2 En este ordenes de ideas, el aquí demándate si era el directamente afectado por los cánones que no fueron causados, como consecuencia de no haberse suscrito contrato de arrendamiento, ni exigido suma alguna al secuestre designado por la misma entidad demandada”.

“De conformidad con lo anterior, está debidamente demostrado que el bien inmueble producía una renta con anterioridad a que se hiciera efectiva la medida”.

También dice y resalta la sala y el magistrado ponente, en la sentencia aquí enunciada:

“7. 2 De la temporalidad del Perjuicio

“De igual manera, la sala advierte que si bien, el predio estaba bajo la custodia y administración por parte de la DIAN, el ahora demándate, en usos de sus propios derechos como propietario, no los ejerció, en el sentido de solicitar del inmueble se cancelaran y pidiera la terminación del proceso”.

“Ello, únicamente ocurrió a partir de la petición radicada en enero de 2008; por consiguiente, a efectos de los perjuicios se tendrán en cuenta únicamente los causados a partir de esa anualidad”.

“7. 3 Del dictamen pericial aportado y la cuantificación del perjuicio

“A efectos de la determinación de la base para la liquidación del perjuicio, la sala tiene en cuenta los siguiente:”

“7.3.3De acuerdo con lo anterior, el dictamen pericial se desvirtúa, por lo cual, en el presente caso, la sala **CONDENARÁ EN ABSTRACTO** a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES- DIAN**, al pago de perjuicio material solicitado a la víctima directa PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA.”

“7.3.4En consecuencia, con fundamento en el marco de lo estipulado en el **artículo 193 del CPACA¹⁰ y normas concordantes**, el juez de primera instancia asumirá la competencia a efectos de tramitar el incidente de liquidación de perjuicios y para efectos de cuantificar el lucro cesante se deberán seguir las siguientes pautas:

- I. Se reconocerá la indemnización solicitada, únicamente entre el mes de enero del año 2008 al mes de mayo del año 2012.



- II. Que se defina la base de liquidación de los perjuicios, teniendo en cuenta que el dictamen que se aportó fue desvirtuado, y por ende, no es la base para determinar dicho monto para la liquidación.

- III. Se debe tener en cuenta el valor de las erogaciones económicas necesarias para el mantenimiento de un inmueble destinado a uso comercial específicamente, taller de mecánica y latonería, teniendo en cuenta las características propias del inmueble- a título enunciativa pintura, impuesto predial. -“

- IV. Los valores deberán actualizarse hasta el momento en que se rinda el dictamen.”

Así para todos los efectos legales, señor juez téngase en cuenta la siguiente relación fáctica de los perjuicios causados por la incidentada—DIAN-.

Tabla 02 Canon de arrendamiento

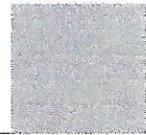
Año	Canon arrendamiento mensual	de	Variación canon	IPC Periodo
2008	3.129.972.00			
2009	3.192.572.00		2,00%	2,00%
2010	3.293.776.00		3,17%	3,17%
2011	3.416.634.00		3,73%	3,73%
2012	3.500.000.00		2,44%	2,44%

El perito experto, en su dictamen, procede a verificar los pagos del impuesto predial para el periodo analizado, los cuales no deben descontarse del cálculo del Lucro Cesante, ya que en la actualidad se encuentran pagos y descontarlos sería reconocer doblemente este egreso.

Tabla 03. Impuesto predial

Año	Impuesto predial
2008	4.180.000.00
2009	4.303.000.00
2010	7.135.000.00
2011	5.670.000.00
2012	4.297.000.00

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, el perito realiza la proyección de la utilidad ó arriendo que hubiese generado el inmueble para el periodo que estuvo en embargo y secuestro



por la DIAN.

Tabla 04. Lucro cesante pasado

Periodo	Arriendo
enero – 2008	3.129.972.00
febrero – 2008	3.129.972.00
marzo – 2008	3.129.972.00
abril – 2008	3.129.972.00
mayo – 2008	3.129.972.00
junio – 2008	3.129.972.00
julio – 2008	3.129.972.00
agosto – 2008	3.129.972.00
septiembre – 2008	3.129.972.00
octubre – 2008	3.129.972.00
noviembre – 2008	3.129.972.00
diciembre – 2008	3.129.972.00
enero – 2009	3.192.572.00
febrero – 2009	3.192.572.00
marzo – 2009	3.192.572.00
abril – 2009	3.192.572.00
mayo – 2009	3.192.572.00
junio – 2009	3.192.572.00
julio – 2009	3.192.572.00
agosto – 2009	3.192.572.00
septiembre – 2009	3.192.572.00
octubre – 2009	3.192.572.00
noviembre – 2009	3.192.572.00
diciembre – 2009	3.192.572.00
enero – 2010	3.293.776.00
febrero – 2010	3.293.776.00
marzo – 2010	3.293.776.00
abril – 2010	3.293.776.00

mayo – 2010	3.293.776.00
junio – 2010	3.293.776.00
julio – 2010	3.293.776.00
agosto – 2010	3.293.776.00
septiembre – 2010	3.293.776.00
octubre – 2010	3.293.776.00
noviembre – 2010	3.293.776.00
diciembre – 2010	3.293.776.00
enero – 2011	3.416.634.00
febrero – 2011	3.416.634.00
marzo – 2011	3.416.634.00
abril – 2011	3.416.634.00
mayo – 2011	3.416.634.00
junio – 2011	3.416.634.00
julio – 2011	3.416.634.00
agosto – 2011	3.416.634.00
septiembre – 2011	3.416.634.00
octubre – 2011	3.416.634.00
noviembre – 2011	3.416.634.00
diciembre – 2011	3.416.634.00
enero – 2012	3.500.000.00
febrero – 2012	3.500.000.00
marzo – 2012	3.500.000.00
abril – 2012	3.500.000.00
mayo – 2012	3.500.000.00
TOTAL	173.895.453.00

Son. CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MOENDA CORRIENTE (COP \$173.895.453.00) distribuidos entre enero de 2008 hasta mayo del año 2012.

Pregunta 02: A partir de la respuesta anterior y en su experiencia como financiero y experto evaluador en perjuicios ¿A cuánto asciende a fecha de presentación del dictamen el valor de los recursos que Pedro Julio Pedraza habría recibido como remuneración de la actividad de



arrendamiento del inmueble si se les incluye el valor del dinero en el tiempo?

Ahora veamos señor Juez de instancia, igualmente se le solicito al perito experto, y de acuerdo a con la metodología planteada, y en aplicación de la formulación de la matemática financiera: que trajo como consecuencia los siguientes resultados todos conforme a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, en cuanto a la indexación de los perjuicios causados por la-DIAN- entre enero del 2.008 a mayo del 2.012. Se colige la siguiente conclusión cierta así:

Tabla 05. Valor presente actualizado al IPC del lucro cesante pasado

Periodo	Arriendo	Lucro cesante	IPC Periodo	IPC fecha de cálculo @28/02/2022	Lucro cesante Actualizado
enero - 2008	3.129.972.00	3.129.972.00	65,51	115,11	5.499.788.00
febrero - 2008	3.129.972.00	3.129.972.00	66,50	115,11	5.417.911.00
marzo - 2008	3.129.972.00	3.129.972.00	67,04	115,11	5.374.271.00
abril - 2008	3.129.972.00	3.129.972.00	67,51	115,11	5.336.855.00
mayo - 2008	3.129.972.00	3.129.972.00	68,14	115,11	5.287.513.00
junio - 2008	3.129.972.00	3.129.972.00	68,73	115,11	5.242.123.00
julio - 2008	3.129.972.00	3.129.972.00	69,06	115,11	5.217.074.00
agosto - 2008	3.129.972.00	3.129.972.00	69,19	115,11	5.207.271.00
septiembre - 2008	3.129.972.00	3.129.972.00	69,06	115,11	5.217.074.00
octubre - 2008	3.129.972.00	3.129.972.00	69,30	115,11	5.199.006.00
noviembre - 2008	3.129.972.00	3.129.972.00	69,49	115,11	5.184.791.00
diciembre - 2008	3.129.972.00	3.129.972.00	69,80	115,11	5.161.764.00
enero - 2009	3.192.572.00	3.192.572.00	70,21	115,11	5.234.253.00
febrero - 2009	3.192.572.00	3.192.572.00	70,80	115,11	5.190.635.00
marzo - 2009	3.192.572.00	3.192.572.00	71,15	115,11	5.165.101.00
abril - 2009	3.192.572.00	3.192.572.00	71,38	115,11	5.148.458.00
mayo - 2009	3.192.572.00	3.192.572.00	71,39	115,11	5.147.737.00
junio - 2009	3.192.572.00	3.192.572.00	71,35	115,11	5.150.623.00
julio - 2009	3.192.572.00	3.192.572.00	71,32	115,11	5.152.789.00
agosto - 2009	3.192.572.00	3.192.572.00	71,35	115,11	5.150.623.00
septiembre - 2009	3.192.572.00	3.192.572.00	71,28	115,11	5.155.681.00
octubre - 2009	3.192.572.00	3.192.572.00	71,19	115,11	5.162.199.00
noviembre - 2009	3.192.572.00	3.192.572.00	71,14	115,11	5.165.827.00
diciembre - 2009	3.192.572.00	3.192.572.00	71,20	115,11	5.161.474.00
enero - 2010	3.293.776.00	3.293.776.00	71,69	115,11	5.288.696.00
febrero - 2010	3.293.776.00	3.293.776.00	72,28	115,11	5.245.526.00

marzo - 2010	3.293.776.00	3.293.776.00	72,46	115,11	5.232.495.00
abril - 2010	3.293.776.00	3.293.776.00	72,79	115,11	5.208.773.00
mayo - 2010	3.293.776.00	3.293.776.00	72,87	115,11	5.203.055.00
junio - 2010	3.293.776.00	3.293.776.00	72,95	115,11	5.197.349.00
julio - 2010	3.293.776.00	3.293.776.00	72,92	115,11	5.199.487.00
agosto - 2010	3.293.776.00	3.293.776.00	73,00	115,11	5.193.789.00
septiembre - 2010	3.293.776.00	3.293.776.00	72,90	115,11	5.200.913.00
octubre - 2010	3.293.776.00	3.293.776.00	72,84	115,11	5.205.198.00
noviembre - 2010	3.293.776.00	3.293.776.00	72,98	115,11	5.195.212.00
diciembre - 2010	3.293.776.00	3.293.776.00	73,45	115,11	5.161.969.00
enero - 2011	3.416.634.00	3.416.634.00	74,12	115,11	5.306.108.00
febrero - 2011	3.416.634.00	3.416.634.00	74,57	115,11	5.274.088.00
marzo - 2011	3.416.634.00	3.416.634.00	74,77	115,11	5.259.981.00
abril - 2011	3.416.634.00	3.416.634.00	74,86	115,11	5.253.657.00
mayo - 2011	3.416.634.00	3.416.634.00	75,07	115,11	5.238.960.00
junio - 2011	3.416.634.00	3.416.634.00	75,31	115,11	5.222.265.00
julio - 2011	3.416.634.00	3.416.634.00	75,42	115,11	5.214.648.00
agosto - 2011	3.416.634.00	3.416.634.00	75,39	115,11	5.216.723.00
septiembre - 2011	3.416.634.00	3.416.634.00	75,62	115,11	5.200.856.00
octubre - 2011	3.416.634.00	3.416.634.00	75,77	115,11	5.190.560.00
noviembre - 2011	3.416.634.00	3.416.634.00	75,87	115,11	5.183.719.00
diciembre - 2011	3.416.634.00	3.416.634.00	76,19	115,11	5.161.947.00
enero - 2012	3.500.000.00	3.500.000.00	76,75	115,11	5.249.316.00
febrero - 2012	3.500.000.00	3.500.000.00	77,22	115,11	5.217.366.00
marzo - 2012	3.500.000.00	3.500.000.00	77,31	115,11	5.211.292.00
abril - 2012	3.500.000.00	3.500.000.00	77,42	115,11	5.203.888.00
mayo - 2012	3.500.000.00	3.500.000.00	77,66	115,11	5.187.806.00
TOTAL		173.895.453.00			276.656.481.00

AHORA veamos señor juez de instancia, como en justicia y equidad, igualmente se presenta la liquidación de los perjuicios causados por la INCIDENTADA –DIAN- Conforme se ha ordenado en la sentencia del honorable tribunal.

Tabla 06. Valor del lucro cesante pasado actualizado al IBC

Periodo	Lucro cesante	Días Transcurridos @ 28/02/2022	IBC Promedio	Lucro cesante Actualizado
enero - 2008	3.129.972.00	5.142	19,36%	37.873.927.00
febrero - 2008	3.129.972.00	5.113	19,35%	37.281.105.00
marzo - 2008	3.129.972.00	5.082	19,33%	36.662.003.00
abril - 2008	3.129.972.00	5.052	19,32%	36.070.641.00
mayo - 2008	3.129.972.00	5.021	19,30%	35.469.432.00
junio - 2008	3.129.972.00	4.991	19,28%	34.895.109.00
julio - 2008	3.129.972.00	4.960	19,27%	34.313.501.00
agosto - 2008	3.129.972.00	4.929	19,26%	33.751.209.00
septiembre - 2008	3.129.972.00	4.899	19,24%	33.214.152.00
octubre - 2008	3.129.972.00	4.868	19,23%	32.669.885.00
noviembre - 2008	3.129.972.00	4.838	19,22%	32.160.971.00
diciembre - 2008	3.129.972.00	4.807	19,20%	31.644.744.00
enero - 2009	3.192.572.00	4.776	19,19%	31.759.547.00
febrero - 2009	3.192.572.00	4.748	19,18%	31.306.852.00
marzo - 2009	3.192.572.00	4.717	19,18%	30.816.114.00
abril - 2009	3.192.572.00	4.687	19,17%	30.347.653.00
mayo - 2009	3.192.572.00	4.656	19,16%	29.875.905.00
junio - 2009	3.192.572.00	4.626	19,15%	29.425.620.00
julio - 2009	3.192.572.00	4.595	19,15%	28.968.212.00
agosto - 2009	3.192.572.00	4.564	19,15%	28.550.246.00
septiembre - 2009	3.192.572.00	4.534	19,15%	28.151.819.00
octubre - 2009	3.192.572.00	4.503	19,16%	27.745.628.00
noviembre - 2009	3.192.572.00	4.473	19,17%	27.384.486.00
diciembre - 2009	3.192.572.00	4.442	19,18%	27.015.053.00
enero - 2010	3.293.776.00	4.411	19,19%	27.495.412.00
febrero - 2010	3.293.776.00	4.383	19,22%	27.185.169.00
marzo - 2010	3.293.776.00	4.352	19,24%	26.839.633.00
abril - 2010	3.293.776.00	4.322	19,26%	26.511.249.00
mayo - 2010	3.293.776.00	4.291	19,29%	26.189.313.00
junio - 2010	3.293.776.00	4.261	19,31%	25.883.765.00
julio - 2010	3.293.776.00	4.230	19,34%	25.569.381.00
agosto - 2010	3.293.776.00	4.199	19,38%	25.265.252.00
septiembre - 2010	3.293.776.00	4.169	19,41%	24.976.826.00
octubre - 2010	3.293.776.00	4.138	19,44%	24.679.665.00
noviembre - 2010	3.293.776.00	4.108	19,48%	24.410.219.00
diciembre - 2010	3.293.776.00	4.077	19,52%	24.131.904.00

enero - 2011	3.416.634.00	4.046	19,56%	24.746.554.00
febrero - 2011	3.416.634.00	4.018	19,59%	24.476.557.00
marzo - 2011	3.416.634.00	3.987	19,62%	24.173.947.00
abril - 2011	3.416.634.00	3.957	19,65%	23.886.770.00
mayo - 2011	3.416.634.00	3.926	19,66%	23.557.479.00
junio - 2011	3.416.634.00	3.896	19,68%	23.244.147.00
julio - 2011	3.416.634.00	3.865	19,69%	22.923.689.00
agosto - 2011	3.416.634.00	3.834	19,70%	22.592.953.00
septiembre - 2011	3.416.634.00	3.804	19,71%	22.277.959.00
octubre - 2011	3.416.634.00	3.773	19,72%	21.956.528.00
noviembre - 2011	3.416.634.00	3.743	19,72%	21.639.041.00
diciembre - 2011	3.416.634.00	3.712	19,72%	21.315.629.00
enero - 2012	3.500.000.00	3.681	19,73%	21.509.377.00
febrero - 2012	3.500.000.00	3.652	19,73%	21.201.052.00
marzo - 2012	3.500.000.00	3.621	19,72%	20.876.542.00
abril - 2012	3.500.000.00	3.591	19,72%	20.567.142.00
mayo - 2012	3.500.000.00	3.560	19,72%	20.243.949.0
TOTAL	173.895.453.00			1.457.680.916.00

Resumiendo, y concluyendo señor juez el valor indexado del lucro cesante pasado a fecha de 28 de febrero del año 2022, reconociendo el costo del dinero en el tiempo (IPC) asciende a un total de COP \$276.656.481.00. Son DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.

Pero y empero, de otro lado señor Juez de instancia, en justicia y equidad, la parte demandante incidentante se reserva el derecho para por solicitar de su señoría, se imparta la aprobación reconociendo la rentabilidad del recurso escaso, el dinero, medido a través del IBC, en la serie de tiempo analizada, el lucro cesante pasado a fecha de 28 de febrero del año 2022 asciende a un valor de. \$1.457.680.916.00 Son. MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS. MONEDA CORRIENTE.

IV ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA.

Conforme a la normativa vigente y en nombre del demandante incidentante señor. PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA, y conforme al dictamen presentado, el cual esta soportado, y será sustentado por el perito profesional en finanzas señor. JORGE ARANGO VELASCO, se estima la cuantía en la suma de, liquidado el lucro cesante pasado a fecha de 28 de febrero del año 2022 asciende a un valor de. COP \$276.656.481.00. Son. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE, cantidad que se encuentra, indexada conforme al (IPC).



V MEDIOS DE PRUEBA DEL INCIDENTE AQUÍ PROPUESTO.

V-I Documentales.

Primero. Toda la actuación surtida, y, obrante en el expediente principal y en favor del demandante incidentante.

Segundo. En dos (2) Folios reproducción electrónica de certificación catastral que nos ilustra y nos prueba el avalúo catastral del inmueble objeto de los perjuicios conforme a lo ordenado en la sentencia de enero del año 2008 a mayo del año 2012.

Tercero. En tres (3) Folios reproducción electrónica de copia de pagos de impuestos distritales, (Predial), que se ocasionaron y pagaron por el propietario, correspondientes años y causados del 2008 a mayo del año 2012.

Cuarto. En veinte seis (26) Folios reproducción electrónica de original de dictamen elaborado por el perito experto profesional en Finanzas, rendido y elaborado de conformidad, con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, condena en abstracto por los perjuicios ocasionados por la incidentada –DIAN- entre enero del año del 2008, a mayo del año 2012, perjuicios debidamente indexados y actualizados, y, conforme al (IPC, Y IBC), a 28 de febrero del año 2.022, y concordante con la fecha de presentación del presente incidente.

V.II- PRUEBA PERICIAL.

En cumplimiento de la normativa, enunciada en los artículos. 226, y, 227 del código general del proceso, solicito de la manera más respetuosa a su señoría tener en cuenta, y decretar y admitir el dictamen pericial que se anexa al presente incidente de perjuicios y de ser necesario y pertinente, será sustentado por el perito experto señor. **JORGE ARANGO VELASCO**, cuyos perjuicios se tasaron y están enunciados y serán sustentados por el profesional, en audiencia, en el dictamen que se anexa, cantidad indexada, al corte del mes de febrero fecha concordante con la presentación del presente incidente así:

Primero. Resumiendo, y concluyendo señor juez el valor indexado del lucro cesante pasado a fecha de 28 de febrero del año 2022, reconociendo el costo del dinero en el tiempo (IPC) asciende a un total de COP \$276.656.481.00. Son. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.



Segundo. Pero y empero, de otro lado señor Juez de instancia, en justicia y equidad, la parte demandante incidentante, se reserva el derecho, para solicitar de su señoría, se imparta la aprobación, reconociendo la rentabilidad del recurso escaso, el dinero, medido a través del (IBC), en la serie de tiempo analizada, conformé, lo explicara el perito experto en audiencia, instrumento igualmente legal en el presente caso, lucro cesante pasado a fecha de 28 de febrero del año 2022 asciende a un valor de \$1.457.680.916.00 Son. MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS. MONEDA CORRIENTE.

**VI JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTIA CONFORME A LOS ARTICULOS 206, 283
INCISO 4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Bajo la gravedad del juramento y en nombre del demandante incidentante señor. PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA, y, conforme al dictamen presentado, el cual será, sustentado por el perito profesional en finanzas señor. JORGE ARANGO VELASCO, estimamos la cuantía en la suma de: el lucro cesante pasado a fecha de 28 de febrero del año 2022, conforme a estimación de la cuantía en la suma de. COP \$276.656.481.00. Son. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE, cantidad que se encuentra, liquidada tal como lo ordena la sentencia, y, indexada conforme al (IPC), a la fecha de presentación del presente incidente de perjuicios junto al dictamen del profesional perito experto.

VII FUNDAMENTOS LEGALES.

Fundo de manera respetuosa, los presentes alegatos a la admisión de la apelación propuesta en los artículos. 4, 29, 83, 90, y, 228, de la constitución política de Colombia; la normativa aplicable del código general del proceso artículos. 82, 206, 226, 227, 233, 283 inciso, 3, 439, y 444, numeral, 4, del código general del proceso; artículos. 162, 188, 193 209, 211. 306, del código de lo contencioso administrativo. CPACA, normativa aplicable del código de comercio, en cuanto a arrendamiento de locales comerciales, y demás normas y jurisprudencia horizontal, o vertical, concordantes aplicables, en nuestra legislación, al caso que aquí nos ocupa, así como el decreto 806 del 4 de junio de 2.020, por lo tanto les depreco, se me comunique, a mi correo electrónico: phabogado@hotmail.com, tel. celular 3153470555.

Finalmente, como usted sabiamente honorable Juez de instancia, de conformidad con el recaudo probatorio, según su probidad encuentre. y así lo declare, me permito reiterar las siguientes:

VIII PETICIONES O DECLARACIONES:

PRIMERA. Que se **ordene** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- dirección seccional de impuestos de Bogotá división de gestión de cobranzas- grupo de ejecutores coactiva I, **pagar** en favor de. PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA, identificado con la cedula de ciudadanía número. 17.150.196, los perjuicios materiales, por los frutos causados entre enero del 2.008, a mayo del 2.012, conforme a estimación de la cuantía en la suma de. COP \$276.656.481.00. Son DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE, cantidad que se encuentra, liquidada como lo ordena la sentencia, y, indexada conforme al (IPC), a la fecha de presentación del presente incidente de perjuicios junto al dictamen del profesional perito experto.

SEGUNDO. Que se **ordene** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- dirección seccional de impuestos de Bogotá división de gestión de cobranzas- grupo de ejecutores coactiva I, **pagar** en favor de. PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA, identificado con la cedula de ciudadanía número. 17.150.196, la actualización de la INDEZACION, que en derecho corresponda desde la radicación del incidente y el dictamen, hasta el día en que la demandada INCIDENTADA- DIAN- pague los perjuicios causados y ordenados en la sentencia y en el fallo del presente incidente, liquidados conforme al IPC.

Tercero. Que se condene a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- dirección seccional de impuestos de Bogotá división de gestión de cobranzas- grupo de ejecutores coactiva I, **pagar** en favor de. PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA, identificado con la cedula de ciudadanía número. 17.150.196, a las costas del presente incidente de perjuicios conforme lo ordena el artículo 188 del código de lo contencioso administrativo, por estar plenamente probadas y causadas.

IX NOTIFICACIONES.

PARTE DEMANDADA INCIDENTADA:

Primero. Se presenta como parte demandada incidentada: NACION--DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, dirección seccional de impuestos de Bogotá división de gestión de cobranzas- grupo de ejecutores coactiva I, representada legalmente por su Director o quien haga sus veces. Correo Electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

PARTE DEMANDANTE INCEDENTANTE:

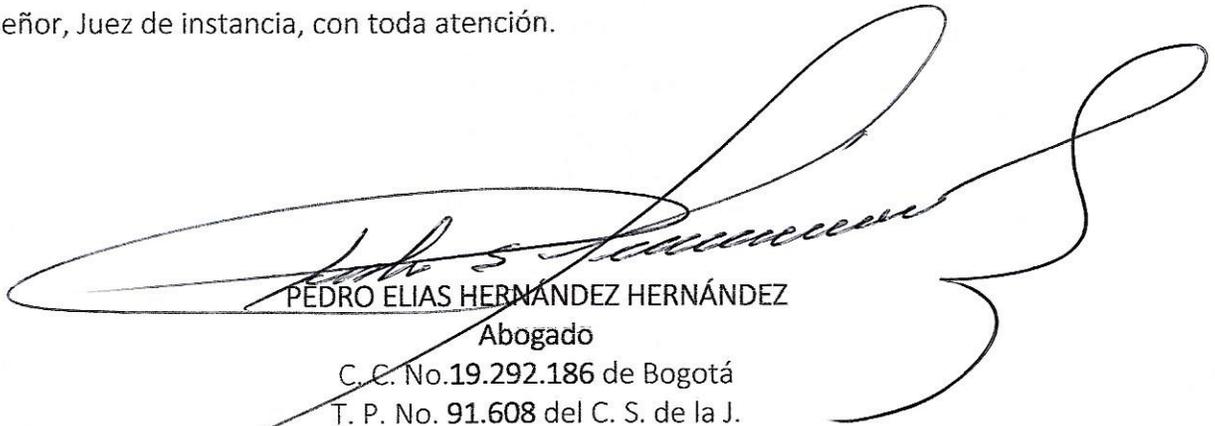
Segundo. Se presenta como parte demandante incidentante el ciudadano. PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA, persona mayor de edad con domicilio y residencia en la carrera. 77 No.

43- 07, DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. Tel. 3103746212. Persona que manifiesta bajo la gravedad del juramento no tener correo electrónico.

Tercero. APODERADO DE LA PARTE INCIDENTANTE: Actúa como apoderado judicial de la PARTE DEMANDANTE INCIDENTANTE, el doctor. PEDRO ELIAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ quien igualmente viene actuando desde el inicio del proceso, ahora con domicilio registrado ante el registro nacional de abogados carrera 13 A No. 28—21 oficina 1205 correo electrónico: phabogado@hotmail.com tel. 3153470555.

Cuarto. El perito experto profesional en finanzas, doctor. JORGE ARANGO VELASCO, para efectos de comparecer, si el despacho lo considera pertinente útil y necesario a la audiencia de pruebas, y quien sustentara el dictamen, recibe notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en la calle 64 No.8—41 —Apto. 502, de la ciudad de Bogotá dirección electrónica: Jorge.arango@outlook.com, móvil. 3176420770.

Del señor, Juez de instancia, con toda atención.



PEDRO ELIAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Abogado
C. C. No.19.292.186 de Bogotá
T. P. No. 91.608 del C. S. de la J.

c.c. traslado del presente incidente vía correo electrónico a:
Correo Electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Correo Electrónico Ministerio público: procjudadm10@procuraduria.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Certificación Catastral

Radicación No. W-1577425

Fecha: 21/11/2018

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Formación Jurídica

Número opietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MONICA RODRIGUEZ CEBALLOS	C	39691046	null	N
2	ADRIANA RODRIGUEZ CEBALLOS	C	39694822	null	N

al Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2748	2013-06-20	SANTA FE DE BOGOTÁ	48	050C00369237

Formación Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta importante de su predio, en donde se encuentra instalada su oficina domiciliaria.

63C 28A 80 - Código Postal: 111221.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es una puerta que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

63C 28A 82

Dirección(es) anterior(es):

63C 31 80, FECHA: 2006-09-21

Código de sector catastral:

309 02 14 000 00000
IP: AAA0085XYEA

Cedula(s) Catastra(es)

63C 31 28

Código Predial Nal: 110010173120900020014000000000

Código Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Código de Tipo de Propiedad: 0 PARTICULAR

Código de Tipo de Propiedad: CORREDOR COMERCIAL NPH O HASTA 3 UNID PH

Área total de terreno (m2): 295.0

Área total de construcción (m2): 294.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	862,724,000	2018
1	802,590,000	2017
2	782,975,000	2016
3	730,829,000	2015
4	514,886,000	2014
5	401,189,000	2013
6	340,765,000	2012
7	340,261,000	2011
8	352,458,000	2010
9	179,222,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida a los 21 días del mes de Noviembre de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el código: 1D953D58A521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

DIRECCION REAL 91.830.206.50

NUMERO REGISTRAL NACIONAL 11010173120900020014000000000

CODIGO SECTOR 007-09 002-14 000 00000

ACTUALIZACIONES 2001 2004 2010 2011 2012

TERRENO

VIGENCIA	VALOR AVALUO	AREA	VALOR
2018	\$862.724.000	295.00	
2017	\$802.590.000	295.00	
2016	\$782.975.000	295.00	
2015	\$730.829.000	295.00	
2014	\$514.886.000	295.00	
2013	\$401.182.000	295.00	
2012	\$340.765.000	295.00	
2011	\$340.281.000	295.00	
2010	\$352.453.000	295.00	
2009	\$179.222.000	295.00	
2008	\$127.350.000	295.00	
2007	\$147.746.000	295.00	
2006	\$122.315.000	295.00	
2005	\$129.361.000	295.00	
2004	\$15.200.000	295.00	

Pag. Ant.	Pag. Neto	Res. Ant.	Res. Neto	Res. Terreno	Avance E
-----------	-----------	-----------	-----------	--------------	----------

AÑO GRAVABLE /
2009

Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2013201014001088951 201

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		
1. CHIP	AAA0085XYEA	2. MATRICULA INMOBILIARIA 369237
4. DIRECCION CL 63C 28A 80		3. CEDULA CATASTRAL 63C 31 28
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		
5. TERRENO (m2)	295.00	6. CONSTRUCCION (m2) 294.00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		C. TARIFA Y EXENCION
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA		7. TARIFA
12. DIRECCION DE NOTIFICACION NO REGISTRA		8. AJUSTE
FECHAS LIMITES DE PAGO		9. EXENCION
HASTA 29/ABR/2013		HASTA 06/MAY/2013
E. LIQUIDACION PRIVADA		
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	2,818,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERES DE MORA	IM	1,485,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	4,303,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No.		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	4,303,000

B. **ombia**
Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB
07141740054413

(415)7707202600918(6020)07141740054413

2

SELO O TIMBRE

BANCOLOMBIA
BOGOTÁ MERCANTIL
2013 MAY 06
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE /
2008

Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2013201014001088944 201

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		
1. CHIP	AAA0085XYEA	2. MATRICULA INMOBILIARIA 369237
4. DIRECCION CL 63C 28A 80		3. CEDULA CATASTRAL 63C 31 28
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		
5. TERRENO (m2)	295.00	6. CONSTRUCCION (m2) 294.00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		C. TARIFA Y EXENCION
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA		7. TARIFA
12. DIRECCION DE NOTIFICACION NO REGISTRA		8. AJUSTE
FECHAS LIMITES DE PAGO		9. EXENCION
HASTA 29/ABR/2013		HASTA 06/MAY/2013
E. LIQUIDACION PRIVADA		
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	2,505,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERES DE MORA	IM	1,675,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	4,180,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No.		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	4,180,000

BANCOLOMBIA

AÑO GRAVABLE
2011Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201013003660783 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAAD085XYEA	2. MATRICULA INMOBILIARIA	369237
3. CEDULA CATASTRAL		63C 31 28	
4. DIRECCION CL 63C 28A 80			
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)		295.00	
6. CONSTRUCCION (m2)		294.00	
7. TARIFA		9.5	
8. AJUSTE		111,000.00	
9. EXENCION		.00	
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		PEDRO JULIO PEDROZA NOSSA	
11. IDENTIFICACION		CC 17150196	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		CL 63C 28A 80	
13. CODIGO DE MUNICIPIO		11001	
D. FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA		26/ABR/2013	
HASTA		01/MAY/2013	
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	340,261,000	340,261,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	3,121,000	3,121,000
16. SANCIONES	VS	1,030,000	1,030,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,121,000	3,121,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	4,151,000	4,151,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	4,151,000	4,151,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	1,519,000	1,531,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	5,670,000	5,682,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	5,670,000	5,682,000

colombia

Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DDIC

07141740053676

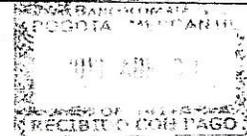


(416)707202600018(8020)07141740053676

2

CHUBB

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2010Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201013003869671 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAAD085XYEA	2. MATRICULA INMOBILIARIA	369237
3. CEDULA CATASTRAL		63C 31 28	
4. DIRECCION CL 63C 28A 80			
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)		295.00	
6. CONSTRUCCION (m2)		294.00	
7. TARIFA		9.5	
8. AJUSTE		100,000.00	
9. EXENCION		.00	
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		PEDRO JULIO PEDROZA NOSSA	
11. IDENTIFICACION		CC 17150196	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		CL 63C 28A 80	
13. CODIGO DE MUNICIPIO		11001	
D. FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA		08/MAY/2013	
HASTA		13/MAY/2013	
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	352,458,000	352,458,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	3,196,000	3,196,000
16. SANCIONES	VS	1,678,000	1,678,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,196,000	3,196,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	4,874,000	4,874,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	4,874,000	4,874,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	2,261,000	2,273,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	7,135,000	7,147,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	7,135,000	7,147,000

17

AÑO GRAVABLE
2013Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201011623962613 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0085XYEA	2. MATRICULA INMOBILIARIA	050C00369237
3. CEDULA CATASTRAL		63C 31 28	
4. DIRECCION CL 63C 28A 80			
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)	295.00	6. CONSTRUCCION (m2)	294.00
C. TARIFA Y EXENCION			
7. TARIFA	9.5	8. AJUSTE	107,000.00
9. EXENCION		.00	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL PEDRO JULIO PEDROZA NOSSA		11. IDENTIFICACION CC 17150196	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 23 D 85 B 55 ET 2 AP 604		13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA		19/ABR/2013	HASTA 21/JUN/2013
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	401,189,000	401,189,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	3,704,000	3,704,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,704,000	3,704,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	3,704,000	3,704,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	3,704,000	3,704,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	370,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	3,334,000	3,704,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	370,000	370,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	3,704,000	4,074,000

DAVIVIENDA

Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

51066080204501

(415170720260001810020)51066080204501

2

SELO O TIMBRE

DAVIVIENDA
51-056 H.N.

19 ABR. 2013

CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2012Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2013201013003660790 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0085XYEA	2. MATRICULA INMOBILIARIA	369237
3. CEDULA CATASTRAL		63C 31 28	
4. DIRECCION CL 63C 28A 80			
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)	295.00	6. CONSTRUCCION (m2)	294.00
C. TARIFA Y EXENCION			
7. TARIFA	9.5	8. AJUSTE	104,000.00
9. EXENCION		.00	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL PEDRO JULIO PEDROZA NOSSA		11. IDENTIFICACION CC 17150196	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 63C 28A 80		13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA		26/ABR/2013	HASTA 01/MAY/2013
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	340,765,000	340,765,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	3,133,000	3,133,000
16. SANCIONES	VS	470,000	470,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,133,000	3,133,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	3,603,000	3,603,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	3,603,000	3,603,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	694,000	706,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	4,297,000	4,309,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	4,297,000	4,309,000

BANCOLOMBIA

18

07 de marzo de 2022, Bogotá D.C.

Atención
Honorable

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez : Asdrúbal Corredor Villate
Correo electrónico : jadmin38bta@notificacionesj.gov.co

Referencia : Proceso de reparación directa 110013336038201500162-00
Demandante : Pedro Julio Pedraza Nossa
Demandada : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@dian.gov.co
Correo electrónico Ministerio Público: procjudadm10@procuraduria.gov.co

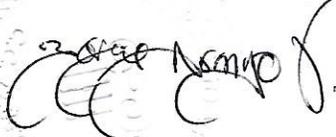
E. S. D.

Referencia.: Dictamen Pericial sobre el cálculo de los perjuicios ocasionados a Pedro Julio Pedraza Nossa.

Al Honorable Juez:

Mediante el presente escrito procedo a emitir el dictamen pericial que me ha sido solicitado sobre el proceso de la referencia. En el experticio que aquí se emite plasmamos un concepto profesional, independiente y especializado sobre los análisis económicos del encargo que me ha sido planteado.

Atentos a resolver cualquier inquietud,



Jorge Arango Velasco
CC 79 853 094
Profesional en finanzas
Especialista en finanzas
Magister en finanzas
EMBA

Inscrito en el Registro de Avaluadores
Categoría de Perjuicios
RA – 79 853 094

Jorge Arango Velasco
Consultor financiero

Móvil: 317 642 0770
Mail: jorge.arango@outlook.com
Calle 64 # 8 – 41 Apto. 502, Bogotá

DICTAMEN DE PARTE

**CÁLCULO DE PERJUICIOS OCASIONADOS
A
PEDRO JULIO PEDRAZA NOSSA**

PREPARADO POR

**JORGE ARANGO VELASCO
79 853 094 de Bogotá**

MARZO 2022

NULLA EST MAIOR PROBATIO QUAM EVIDENTIA REI.
No existe mayor prueba que la evidencia.

I. Capítulo preliminar	5
1. Encargo y preguntas del apoderado de la parte demandante	5
2. Metodología de trabajo para resolver el cuestionario	5
3. Información utilizada	5
4. Idoneidad e independencia del Perito	6
II. Consideraciones para la resolución del encargo	7
1. El inmueble	7
2. Definición económica del perjuicio	8
2. Costo del dinero en el tiempo	9
3. El costo de oportunidad de los recursos	10
4. Entendimiento de la situación	12
III. Resolución al encargo planteado:	15
Pregunta 01. ¿A cuánto ascienden el valor del arriendo para el periodo comprendido entre enero de 2008 hasta mayo de 2012?	15
Pregunta 02: A partir de la respuesta anterior y en su experiencia como financiero y experto evaluador en perjuicios ¿A cuánto asciende a fecha de presentación del dictamen el valor de los recursos que Pedro Júlío Pedraza habría recibido como remuneración de la actividad de arrendamiento del inmueble si se les incluye el valor del dinero en el tiempo?	17
Conclusiones	20
IV. Declaraciones de ley: Jorge Arango	21
1. Datos de contacto	21
2. Formación académica	21
3. Experiencia profesional	22
4. Certificaciones	22
5. Miembro de Junta Directiva	22
6. Docencia	22
7. Consultoría	22
8. Dictámenes recientes:	23

I. Capítulo preliminar

1. Encargo y preguntas del apoderado de la parte demandante

Se me ha solicitado realizar el cálculo del daño ocasionado a Pedro Julio Pedraza Nossa entre el periodo comprendido desde enero de 2008 hasta mayo de 2012 a raíz del embargo y secuestro en el que se encontraba sometido el inmueble ubicado en la Calle 63 C # 28 – 80 del barrio Benjamín Herrera por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Para acotar el encargo, el Dr. Pedro Elías Hernández, apoderado de la parte demandante, me ha solicitado responder de manera puntual el siguiente cuestionario:

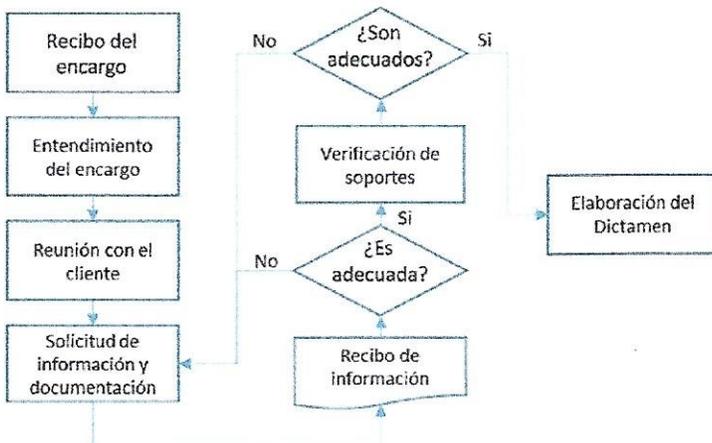
Pregunta 01. ¿A cuánto ascienden el valor del arriendo para el periodo comprendido entre enero de 2008 hasta mayo de 2012?

Pregunta 02: A partir de la respuesta anterior y en su experiencia como financiero y experto evaluador en perjuicios ¿A cuánto asciende a fecha de presentación del dictamen el valor de los recursos que Pedro Júlío Pedraza habría recibido como remuneración de la actividad de arrendamiento del inmueble si se les incluye el valor del dinero en el tiempo?

2. Metodología de trabajo para resolver el cuestionario

Para resolver el encargo, se parte de una reunión de inicio con el apoderado legal, el Dr. Pedro Elías Hernández, para entender el alcance del encargo y así solicitar a las partes la información necesaria para resolverlo.

Diagrama 01. Proceso de elaboración del dictamen



A partir de este punto, se realizaron reuniones, llamadas y cruces de correos electrónicos tendientes a analizar las cifras recabadas, así como sus soportes, para tener elementos de juicio con los cuales elaborar el presente dictamen.

3. Información utilizada

Para la realización del presente dictamen se han utilizado los documentos que obran en el expediente, en especial:

- Demanda elaborada por el Dr. Pedro Elías Hernández

- Anexos y pruebas presentadas en la demanda
- Certificaciones de avalúo catastral del inmueble
- Copia del pago del impuesto predial del inmueble
- Sentencia de Segunda Instancia de Reparación directa del proceso

Al presente dictamen se adjunta la hoja electrónica de trabajo (Soporte al dictamen.xlsx), en donde se podrán constatar de forma transparente y clara todos los cálculos aquí presentados.

4. Idoneidad e independencia del Perito

Respecto del encargo solicitado manifiesto mi total idoneidad, respaldado en las siguientes declaraciones:

- Poseo una Maestría en Administración de Negocios, la cual me permite entender la dinámica del desarrollo de los procesos de toma de decisiones.
- Poseo Pregrado, Diplomado, Especialización y Maestría en finanzas, con lo cual me es dado analizar el comportamiento de las variables financieras de un negocio.
- Estoy inscrito como evaluador frente a la ANA¹ con certificación vigente para el avalúo de perjuicios.

Las arriba mencionadas declaraciones están soportadas con las certificaciones correspondientes, en el siguiente drive:

https://drive.google.com/drive/folders/1CKjLfMb_B6BYyMrGs1XKA3ewMJRMkdLx?usp=sharing

Respecto de la independencia, declaro que:

- Por parte de la Parte Demanda, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.
- Por parte del apoderado de la parte demandada, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.
- Por parte de la Parte Demandante, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.
- Por parte del apoderado de la parte demandante, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.

(Fin de sección)

¹ Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA), es una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), autorizada para operar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), mediante las Resoluciones 20910 y 88634 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

II. Consideraciones para la resolución del encargo

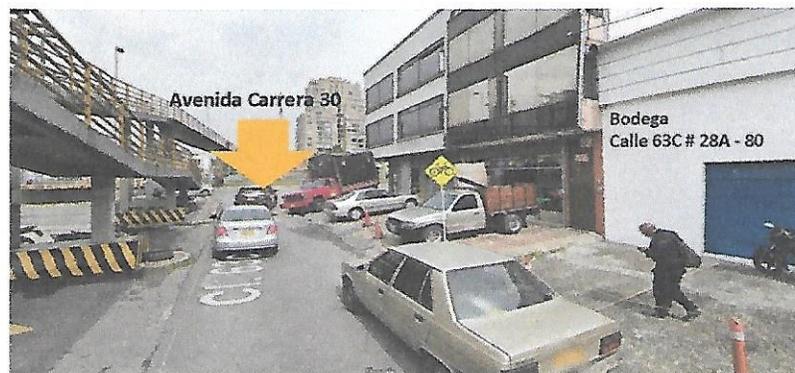
1. El inmueble

El inmueble consiste en una Bodega Comercial, de matrícula inmobiliaria No. 050C-00369237 ubicada en la Calle 63C # 28A – 80, barrio Benjamín Herrera de la localidad de Barrios Unidos. La localidad se distingue, por ser un importante centro de comercio y servicios. Sobresale la actividad industrial de pequeño y mediano alcance, en diversas áreas como la elaboración de muebles, litografías, almacenes de compra y venta de repuestos para automóvil y almacenes de calzado. Además de contar con excelentes vías de acceso, como lo son la Avenida Carrera 30 y Calle 63.

Imagen 01. Bodega comercial Calle 63C # 28A – 80.



Imagen 02. Ubicación estratégica – cercanía Avenida Carrera 30.



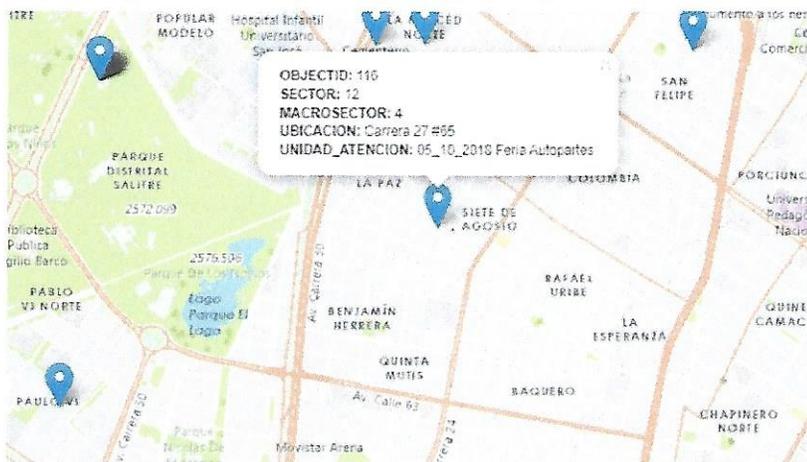
La Avenida Norte Quito Sur (también reconocida por sus siglas NQS), Avenida Ciudad de Quito o Avenida Carrera 30 es una. Recorre 30,3 kilómetros dentro de la ciudad de Bogotá. La avenida surge como la unión de tres avenidas originalmente: la Avenida Novena en el Norte, la Avenida Ciudad de Quito en su parte central y la Autopista Sur. Junto con esta última y la Autopista Norte, es considerada como parte del trayecto de la Carretera Panamericana en Bogotá. Según cifras de la Secretaría de Movilidad, en la avenida NQS en un día hábil transitan 126.582 vehículos.

Por otro lado, La avenida José Celestino Mutis o avenida Calle 63 (antiguamente avenida Calle 57) es una vía arterial de la ciudad de Bogotá, en Colombia. Comienza en la localidad de Chapinero, hace su recorrido a través de

Teusaquillo, Barrios Unidos hasta Engativá, cruzándose con las avenidas Caracas, Norte-Quito-Sur, la Carrera 50, la Avenida 68, la Avenida de la Constitución, la Boyacá y la Avenida Cali. Actualmente termina en la Carrera 112b y cuenta con una longitud 10.5 km.

En cuanto a la actividad económica generada en la localidad Barrios Unidos, de información de datos abiertos de Bogotá se evidencia un Clúster económico (agregación de empresas cuyo entorno mueve tanto su actividad económica como las demás que se encadenen al producto o servicio generado en el sector) en el servicio de autopartes.

Imagen 03. Clúster económico formado en el sector aledaño al inmueble analizado



Todas estas características mencionadas sobre el inmueble analizado (ubicación, tráfico, economía en la zona) son un ambiente propicio en la renta de una Bodega Comercial en el sector.

2. Definición económica del perjuicio

Sea lo primero mencionar que la literatura económica de las finanzas corporativas provee diversas herramientas de métodos y modelos para estimar y cuantificar los perjuicios. Los métodos más utilizados en la práctica pericial consisten en estimar lo que habría ocurrido de no haberse producido el hecho dañoso, examinando periodos anteriores o posteriores al hecho dañoso para lograr una base razonable de comparación.

El Artículo 1614 del Código Civil define los conceptos de Daño Emergente (*damnum emergens*) y Lucro Cesante (*lucrum cessans*), así:

Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro Cesante. Entiéndase por Daño Emergente el Perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por Lucro Cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

El Lucro Cesante es, en un sentido amplio, es la lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se haya dejado de obtener como consecuencia del incumplimiento imputado a un tercero. Por tanto, la metodología de determinación y cuantificación del Lucro Cesante comporta identificar y valorar, no los ingresos dejados de percibir con ocasión del hecho dañoso, sino los beneficios o ganancias frustradas a causa del mismo, toda vez que una entidad no se lucra de una actividad cuando recibe ingresos iguales, sino cuando la misma genera excedentes sobre los egresos.

El lucro cesante, según el artículo 1613 del Código Civil, constituye la ganancia o provecho que deja de reportarse como consecuencia de la conducta. En términos de la Corte Suprema de Justicia, el lucro cesante constituye:

"(...) la afectación de un interés lícito del damnificado a percibir una ganancia o provecho que ya devengaba o que habría obtenido la víctima según el curso normal de las cosas o de las circunstancias del caso concreto, y que el citado interés no es, ni puede ser, de naturaleza abstracta, sino que, se insiste, el mismo ha de hacer referencia a la situación concreta y particular de la víctima²."

Dentro de un proceso de indemnización de perjuicios es necesario que la parte que los solicita demuestre que el daño es personal, directo y cierto, como condiciones necesarias para la comprobación de su existencia y otorgamiento.

Para la Corte Suprema de Justicia y la doctrina, el lucro cesante debe contener una alta probabilidad de ocurrencia y no soportarse en la mera expectativa de realización de un negocio:

"lucro cesante sufrido por la víctima puede estar constituido por la ganancia o el provecho cierto que dejó de percibir (actual); o por la utilidad o el beneficio que, con un alto grado de probabilidad esperaba generar y que no habrá de producirse³"

Para el caso en particular, es menester caracterizar al menos los siguientes perjuicios:

- ii. Lucro Cesante originado en la no percepción de los arrendamientos que podría haber generado el inmueble para el periodo que estuvo embargado y secuestrado por la DIAN.

2. Costo del dinero en el tiempo

La manera en la cual se reconoce el valor del dinero en el tiempo corresponde a la adición del componente de pérdida del valor del poder adquisitivo del mismo.

La línea base para el cálculo de la pérdida del poder adquisitivo es la inflación, la cual contempla que los precios de un conjunto de productos y servicios tiende a subir de manera inercial y continua. Es decir, los mismos pesos de hace 10 años, a hoy día no pueden adquirir la misma cantidad de bienes y servicios.

Para mantener el poder adquisitivo, se considera la aplicación de la corrección monetaria, la cual en Colombia se refleja a través del cálculo del Índice de Precios al consumidor (IPC) calculado por el DANE, el cual es un índice que recoge el promedio ponderado de los precios al por menor (con respecto a un año base) de un conjunto de bienes y servicios (canasta) de consumo final que demandan los hogares colombianos.

Definición del IPC por parte del DANE:

El Índice de Precios al Consumidor o IPC, es un número sobre el cual se acumulan a partir de un periodo base las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares de un país, durante un periodo de tiempo.

De manera más compleja se trata del indicador de la inflación de un país más conocido, y se constituye en un indicador de carácter coyuntural sobre el comportamiento de los precios minoristas de un país.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de diciembre de 2008. Rad. 88001-3103002-2005-00031-01.

³ Idem.

Técnicamente el IPC es un índice de canasta fija, correspondiente a un periodo base en el tiempo, construido sobre una variante de los índices tipo Laspeyres, que permite una actualización más rápida de la canasta para seguimiento de precios, según evolucione o cambie el gasto de consumo de los hogares de un país.

El año base que actualmente se utiliza para el cálculo del IPC como índice es diciembre de 2018. El IPC cubre las trece principales ciudades del país (Bogotá, Barranquilla, Medellín, Cali, Cartagena, Cúcuta, Manizales, Montería, Neiva, Pasto, Bucaramanga, Pereira y Villavicencio). Dentro de estas ciudades se incluye al 50 % de los hogares que perciben ingresos bajos, al 45 % que perciben ingresos medios y al 5 % que perciben ingresos altos.

Así las cosas, para el cálculo del valor indexado se utilizará el IPC con la siguiente fórmula:

Ecuación 01. Actualización a IPC⁴

$$VA = VI \times (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$$

VA: Corresponde al Valor Actual, tomando como fecha de referencia el 28 de febrero de 2022.

VI: Corresponde al Valor Inicial de cada Fecha, correspondiente al arriendo de cada mes.

IPC: Índice de Precios al Consumidor.

3. El costo de oportunidad de los recursos

Para dar contestación al encargo, se debe responder primero sobre el 'El costo de oportunidad' el cual se refiere al rendimiento que un recurso económico hubiera otorgado a su propietario en caso de haber optado por una alternativa diferente.

En palabras de la teoría económica se puede definir como:

Casi todas las decisiones implican renunciar a algo. Un concepto recurrente en el análisis del proceso de la toma de decisiones es la noción del costo de oportunidad. El "costo" total de tomar una decisión específica incluye aquello a lo que renunciamos al no elegir la opción alternativa. La mejor opción que dejamos pasar (o a la que renunciamos) cuando hacemos una elección o tomamos una decisión se denomina costo de oportunidad de esa decisión⁵.

En el caso analizado, el apoderado de Pedro Julio Pedraza Nossa me ha solicitado utilizar la ecuación del valor del dinero en el tiempo, la cual subyace en un elemento fundamental denominado la tasa de mercado, la cual refleja la rentabilidad de los recursos. A este concepto se le denomina, como se mencionó, el costo de oportunidad de los recursos, ya que el dinero es un bien que, por sus características implícitas, está en capacidad de generar más dinero.

"Puesto que los recursos son escasos, el costo de oportunidad de toda inversión en capital consiste en un consumo actual al que se renuncia.⁶"

Sí bien es cierto que la actualización por IPC mantiene el poder adquisitivo del dinero, la misma no reconoce el costo de oportunidad de los recursos. Es de uso común en la práctica jurídica (Artículo 884 del Código de Comercio), reconocer que "Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente..."

⁴ <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc>

⁵ CASE, Karl. Principios de economía. Décima edición. Prentice Hall. Pg. 2

⁶ CASE, Karl. Principios de economía. Décima edición. Editorial Pearson. Página 32.

El IBC, por su nivel de remuneración, cercano al 18%, refleja de forma ideal el comportamiento de la remuneración del capital en Colombia, dado que, al realizar el cálculo de una tasa apropiada de remuneración, la misma oscila entre un 15% y un 18% efectivo anual, con lo que se reitera la concordancia en los niveles de remuneración.

El Interés Bancario Corriente es certificado por la Superintendencia Financiera⁷, en el Decreto 2555 de 2010. Artículo 11.2.5.1.2:

Para el desarrollo de dicha función, la Superintendencia Financiera de Colombia contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito. La tasa de las operaciones activas se analizará mediante técnicas adecuadas de ponderación, pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

La metodología para el cálculo del interés bancario corriente, así como cualquier modificación que se haga a la misma, deberá ser publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera previa a su aplicación.

Las tasas certificadas se expresarán en términos efectivos anuales y regirán por el periodo que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, previa publicación del acto administrativo.

En resumen, para el cálculo de los intereses generados a un mismo punto del tiempo, se deberán aplicar una tasa de oportunidad de acuerdo con el comportamiento del mercado:

Al ser el IBC una tasa efectiva anual, se utiliza la siguiente fórmula para el cálculo de su actualización:

Ecuación 02. Cálculo de intereses al IBC

$$\text{Intereses} = VI \times (1 + (Ti)^n) - VI$$

VF: Corresponde al Valor Final.

VI: Corresponde al Valor Inicial.

Ti: Corresponde a la tasa de IBC para cada periodo mensual

n: Es el número de meses que corresponden al periodo de tiempo en el cual aplica la Tasa.

Las tasas de interés compuestas se caracterizan porque el interés obtenido en cada unidad de tiempo se capitaliza, es decir, pasa a formar parte del capital; de manera que en el periodo siguiente el interés se calcula sobre el monto formado por el capital inicial y el interés obtenido hasta ese momento⁸.

Sea importante aclarar que el cálculo de una tasa efectiva no implica que se esté incurriendo en anatocismo. El anatocismo se refiere a la capitalización de los intereses, o sea, la acumulación al capital de los intereses devengados para formar otro capital que también devengue intereses. El vocablo deriva de *ana*, repetición; y *tokos*, interés.

La Corte se refiere a "capitalización de intereses", para referirse al cobro de intereses sobre intereses (anatocismo). En la Sentencia C-747 de 1999, sostuvo que:

⁷ El Interés Bancario Corriente utilizado en el presente dictamen tiene como origen la Superintendencia Financiera en su link:

<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>

⁸ KISBYE, Patricia. Todo lo que usted quiere saber sobre matemática financiera. INET. Pg. 33

"(...) cuando se trate de créditos para la adquisición de vivienda, es evidente que la "capitalización de intereses", sí resulta violatoria del artículo 51 de la Constitución (...)"

En la misma sentencia aclara que para los demás tipos de crédito, la "capitalización de intereses" (anatocismo) está permitida:

"(...) se encuentra por esta Corporación que la "capitalización de intereses" en créditos concedidos a mediano o largo plazo, per se, no resulta violatoria de la Constitución, por lo que no puede declararse su inexequibilidad de manera general y definitiva para cualquier clase de crédito de esa especie"

Los intereses, al decir de los tratadistas, vienen a ser los frutos civiles del capital. La obligación de pagarlos radica en la presunción de que representan la utilidad de que se priva el titular de un capital y el beneficio que dicha utilidad proporciona a quien usa del capital durante el tiempo que lo tiene consigo. En buena cuenta, son también obligación de capital, ya que representan su rendimiento⁹.

4. Entendimiento de la situación

En Colombia, existen distintos métodos aplicados en el mercado para calcular el valor del canon de arrendamiento de un inmueble:

- Canon de arrendamiento según el artículo 18 de la ley 820 de 2003

Artículo 18. Renta de arrendamiento. El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.

La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente

- Contratación de evaluador profesional

La valuación es la actividad por medio de la cual se determina el valor de un bien, así como determinar el precio de renta, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para la actividad, formalmente denominado avalúo. Los evaluadores, son aquellas personas naturales que poseen la formación y/o experiencia debidamente reconocida para llevar a cabo la valuación de un bien y que se encuentran inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA.

- Sondeo del mercado

Consiste en verificar ofertas similares en el sector donde se encuentra en inmueble en cuestión. Esta actividad ayuda a definir los parámetros de un producto o servicio, en el caso particular, el valor de arrendamiento de mercado, en un momento dado, de esta manera incluye la percepción del consumidor, arrendador en el caso analizado, sobre el inmueble.

Respecto a la actividad encargada en el presente documento, cálculo de un lucro cesante pasado, se imposibilita esta labor pues estas actividades se desarrollan a partir de la interpretación de variables disponibles en la actualidad, sobre un mercado dinámico y no sobre el periodo de 2008 a 2012.

⁹ <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/12846>

De acuerdo con lo anterior, la metodología de cálculo del canon de arrendamiento en el presente documento consiste en la aplicación del artículo 18 de la ley 820 de 2003, teniendo en cuenta las siguientes premisas, dispuestas en la sentencia de segunda instancia de reparación directa del proceso:

1. ... dentro de la plenaria está acreditado que, inicialmente, existe un contrato de arrendamiento suscrito por la señora Sara Vera de Pedraza, esposa del demandante, por la suma de COP 700.000 mensuales¹⁰, es decir, año 2001 y que perdió su vigencia el año 2002 ante el secuestro del inmueble.
2. Se suscribió un contrato de arrendamiento el día 29 de mayo de 2012, en donde se determinó un canon de arrendamiento mensual por la suma de COP 3.500.000¹¹
3. Está demostrado que el inmueble ha tenido los siguientes contratos de arrendamiento: i) inicialmente uno por valor de COP 700.000 y, luego, ii) el suscrito en el mes de mayo de 2012 por valor de COP 3.500.000¹²

Adicionalmente, se procede a analizar el comportamiento del valor catastral del inmueble para el periodo comprendido entre 2008 y 2012 vs el comportamiento del valor catastral de los precios de la ciudad en Bogotá.

Tabla 01. Comportamiento avalúo catastral

Año	Avaluó Catastral inmueble	Crecimiento valor catastral inmueble	Crecimiento valor catastral Bogotá	Variación IPC
2008	157.350.000			
2009	179.222.000	13,90%	27,00%	2,00%
2010	352.453.000	96,66%	27,10%	3,2%
2011	340.261.000	-3,46%	22,20%	3,7%
2012	340.765.000	0,15%	17,10%	2,4%

La tabla anterior muestra el esfuerzo realizado desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la búsqueda que el avalúo catastral demuestre el valor del inmueble de forma eficiente desde el componente físico, económico y jurídico, pues se observan crecimientos en el valor catastral en Bogotá muy superiores a la inflación causada por la economía durante el periodo analizado. Para el inmueble analizado, se evidencia que su actualización del valor frente a la Unidad Administrativa se realizó para el año 2010.

Imagen 04. Componentes del avalúo catastral.



¹⁰ Página 18 Sentencia de segunda instancia reparación directa

¹¹ Página 12 Sentencia de segunda instancia reparación directa

¹² Página 19 Sentencia de segunda instancia reparación directa

Es importante recordar que, de acuerdo con la NIIF 13, el valor razonable consiste en una medición de mercado y no una medición sobre un interés particular, es decir, consiste en estimar el precio que se obtendría en una transacción ordenada, entre participantes de mercado no relacionados, debidamente informados y bajo las condiciones de mercado al momento de la transacción.

El arriendo que sostenía el inmueble antes de su secuestro por la DIAN, no consistía en un valor razonable, pues era una transacción entre participantes relacionados, esposo y conyugue, además de contar con un canon de arrendamiento inferior a lo estipulado por ley, 0,44% del valor catastral del periodo 2008.

Por otro lado, el contrato de arrendamiento celebrado para el año 2012 si contaba con todas las características de ser un valor razonable, fue celebrado entre participantes del mercado no relacionado, bajo condiciones de mercado, teniendo en cuenta las expectativas del demandante (arrendador) en la zona. Esto es, un arriendo consistente en el 1,03% del avalúo catastral.

A partir de este hecho económico demostrado, para la proyección de los cánones de arrendamiento del inmueble para el periodo comprendido entre enero de 2008 y mayo de 2012, se desarrolló de la siguiente manera:

- Para los meses proyectados del año 2012 se asumió un canon mensual a 3.500.000 consistente al adquirido en el mes de mayo del mismo año.
- Para los periodos anteriores a 2012 se descontó a IPC el canon de arrendamiento mensual, ya que la metodología correcta de definición de precio es la de valor de mercado.

(Fin de sección)

III. Resolución al encargo planteado:

Pregunta 01. ¿A cuánto ascienden el valor del arriendo para el periodo comprendido entre enero de 2008 hasta mayo de 2012?

Una vez analizado el comportamiento del avalúo catastral del inmueble y las ofertas ciertas sobre el inmueble, a continuación, se presenta el canon de arrendamiento mensual de la Bodega Comercial. Para esta proyección se tuvo en cuenta que el inmueble contaba con un contrato de arrendamiento en mayo de 2012 por valor de 3.500.000:

Tabla 02. Canon de arrendamiento

Año	Canon de arrendamiento mensual	Variación canon	IPC Periodo
2008	3.129.972		
2009	3.192.572	2,00%	2,00%
2010	3.293.776	3,17%	3,17%
2011	3.416.634	3,73%	3,73%
2012	3.500.000	2,44%	2,44%

Posteriormente, se proceden a verificar los pagos del impuesto predial para el periodo analizado, los cuales no deben descontarse del cálculo del Lucro Cesante, ya que en la actualidad se encuentran pagos y descontarlos sería reconocer doblemente este egreso.

Tabla 03. Impuesto predial

Año	Impuesto predial
2008	4.180.000
2009	4.303.000
2010	7.135.000
2011	5.670.000
2012	4.297.000

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se realiza la proyección de la utilidad ó arriendo que hubiese generado el inmueble para el periodo que estuvo en embargo y secuestro por la DIAN.

Tabla 04. Lucro cesante pasado

Periodo	Arriendo
enero - 2008	3.129.972
febrero - 2008	3.129.972
marzo - 2008	3.129.972
abril - 2008	3.129.972
mayo - 2008	3.129.972
junio - 2008	3.129.972
julio - 2008	3.129.972
agosto - 2008	3.129.972

Periodo	Arriendo
septiembre - 2008	3.129.972
octubre - 2008	3.129.972
noviembre - 2008	3.129.972
diciembre - 2008	3.129.972
enero - 2009	3.192.572
febrero - 2009	3.192.572
marzo - 2009	3.192.572
abril - 2009	3.192.572
mayo - 2009	3.192.572
junio - 2009	3.192.572
julio - 2009	3.192.572
agosto - 2009	3.192.572
septiembre - 2009	3.192.572
octubre - 2009	3.192.572
noviembre - 2009	3.192.572
diciembre - 2009	3.192.572
enero - 2010	3.293.776
febrero - 2010	3.293.776
marzo - 2010	3.293.776
abril - 2010	3.293.776
mayo - 2010	3.293.776
junio - 2010	3.293.776
julio - 2010	3.293.776
agosto - 2010	3.293.776
septiembre - 2010	3.293.776
octubre - 2010	3.293.776
noviembre - 2010	3.293.776
diciembre - 2010	3.293.776
enero - 2011	3.416.634
febrero - 2011	3.416.634
marzo - 2011	3.416.634
abril - 2011	3.416.634
mayo - 2011	3.416.634
junio - 2011	3.416.634
julio - 2011	3.416.634
agosto - 2011	3.416.634
septiembre - 2011	3.416.634
octubre - 2011	3.416.634
noviembre - 2011	3.416.634
diciembre - 2011	3.416.634
enero - 2012	3.500.000
febrero - 2012	3.500.000
marzo - 2012	3.500.000
abril - 2012	3.500.000

Periodo	Arriendo
mayo - 2012	3.500.000
TOTAL	173.895.453

Son CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (COP 173.895.453) distribuidos entre enero de 2008 hasta mayo del año 2012.

Pregunta 02: A partir de la respuesta anterior y en su experiencia como financiero y experto evaluador en perjuicios ¿A cuánto asciende a fecha de presentación del dictamen el valor de los recursos que Pedro Júlío Pedraza habría recibido como remuneración de la actividad de arrendamiento del inmueble si se les incluye el valor del dinero en el tiempo?

De acuerdo con la metodología planteada, a continuación, se presenta el resultado de la aplicación de la formulación de la matemática financiera:

Tabla 05. Valor presente actualizado al IPC del lucro cesante pasado

Periodo	Arriendo	Lucro cesante	IPC Periodo	IPC fecha de cálculo @28/02/2022	Lucro cesante Actualizado
enero - 2008	3.129.972	3.129.972	65,51	115,11	5.499.788
febrero - 2008	3.129.972	3.129.972	66,50	115,11	5.417.911
marzo - 2008	3.129.972	3.129.972	67,04	115,11	5.374.271
abril - 2008	3.129.972	3.129.972	67,51	115,11	5.336.855
mayo - 2008	3.129.972	3.129.972	68,14	115,11	5.287.513
junio - 2008	3.129.972	3.129.972	68,73	115,11	5.242.123
julio - 2008	3.129.972	3.129.972	69,06	115,11	5.217.074
agosto - 2008	3.129.972	3.129.972	69,19	115,11	5.207.271
septiembre - 2008	3.129.972	3.129.972	69,06	115,11	5.217.074
octubre - 2008	3.129.972	3.129.972	69,30	115,11	5.199.006
noviembre - 2008	3.129.972	3.129.972	69,49	115,11	5.184.791
diciembre - 2008	3.129.972	3.129.972	69,80	115,11	5.161.764
enero - 2009	3.192.572	3.192.572	70,21	115,11	5.234.253
febrero - 2009	3.192.572	3.192.572	70,80	115,11	5.190.635
marzo - 2009	3.192.572	3.192.572	71,15	115,11	5.165.101
abril - 2009	3.192.572	3.192.572	71,38	115,11	5.148.458
mayo - 2009	3.192.572	3.192.572	71,39	115,11	5.147.737
junio - 2009	3.192.572	3.192.572	71,35	115,11	5.150.623
julio - 2009	3.192.572	3.192.572	71,32	115,11	5.152.789
agosto - 2009	3.192.572	3.192.572	71,35	115,11	5.150.623
septiembre - 2009	3.192.572	3.192.572	71,28	115,11	5.155.681
octubre - 2009	3.192.572	3.192.572	71,19	115,11	5.162.199
noviembre - 2009	3.192.572	3.192.572	71,14	115,11	5.165.827
diciembre - 2009	3.192.572	3.192.572	71,20	115,11	5.161.474
enero - 2010	3.293.776	3.293.776	71,69	115,11	5.288.696
febrero - 2010	3.293.776	3.293.776	72,28	115,11	5.245.526

Periodo	Arriendo	Lucro cesante	IPC Periodo	IPC fecha de cálculo @28/02/2022	Lucro cesante Actualizado
marzo - 2010	3.293.776	3.293.776	72,46	115,11	5.232.495
abril - 2010	3.293.776	3.293.776	72,79	115,11	5.208.773
mayo - 2010	3.293.776	3.293.776	72,87	115,11	5.203.055
junio - 2010	3.293.776	3.293.776	72,95	115,11	5.197.349
julio - 2010	3.293.776	3.293.776	72,92	115,11	5.199.487
agosto - 2010	3.293.776	3.293.776	73,00	115,11	5.193.789
septiembre - 2010	3.293.776	3.293.776	72,90	115,11	5.200.913
octubre - 2010	3.293.776	3.293.776	72,84	115,11	5.205.198
noviembre - 2010	3.293.776	3.293.776	72,98	115,11	5.195.212
diciembre - 2010	3.293.776	3.293.776	73,45	115,11	5.161.969
enero - 2011	3.416.634	3.416.634	74,12	115,11	5.306.108
febrero - 2011	3.416.634	3.416.634	74,57	115,11	5.274.088
marzo - 2011	3.416.634	3.416.634	74,77	115,11	5.259.981
abril - 2011	3.416.634	3.416.634	74,86	115,11	5.253.657
mayo - 2011	3.416.634	3.416.634	75,07	115,11	5.238.960
junio - 2011	3.416.634	3.416.634	75,31	115,11	5.222.265
julio - 2011	3.416.634	3.416.634	75,42	115,11	5.214.648
agosto - 2011	3.416.634	3.416.634	75,39	115,11	5.216.723
septiembre - 2011	3.416.634	3.416.634	75,62	115,11	5.200.856
octubre - 2011	3.416.634	3.416.634	75,77	115,11	5.190.560
noviembre - 2011	3.416.634	3.416.634	75,87	115,11	5.183.719
diciembre - 2011	3.416.634	3.416.634	76,19	115,11	5.161.947
enero - 2012	3.500.000	3.500.000	76,75	115,11	5.249.316
febrero - 2012	3.500.000	3.500.000	77,22	115,11	5.217.366
marzo - 2012	3.500.000	3.500.000	77,31	115,11	5.211.292
abril - 2012	3.500.000	3.500.000	77,42	115,11	5.203.888
mayo - 2012	3.500.000	3.500.000	77,66	115,11	5.187.806
TOTAL		173.895.453			276.656.481

Tabla 06. Valor del lucro cesante pasado actualizado al IBC

Periodo	Lucro cesante	Días Transcurridos @ 28/02/2022	IBC Promedio	Lucro cesante Actualizado
enero - 2008	3.129.972	5.142	19,36%	37.873.927
febrero - 2008	3.129.972	5.113	19,35%	37.281.105
marzo - 2008	3.129.972	5.082	19,33%	36.662.003
abril - 2008	3.129.972	5.052	19,32%	36.070.641
mayo - 2008	3.129.972	5.021	19,30%	35.469.432
junio - 2008	3.129.972	4.991	19,28%	34.895.109
julio - 2008	3.129.972	4.960	19,27%	34.313.501
agosto - 2008	3.129.972	4.929	19,26%	33.751.209

Periodo	Lucro cesante	Días Transcurridos @ 28/02/2022	IBC Promedio	Lucro cesante Actualizado
septiembre - 2008	3.129.972	4.899	19,24%	33.214.152
octubre - 2008	3.129.972	4.868	19,23%	32.669.885
noviembre - 2008	3.129.972	4.838	19,22%	32.160.971
diciembre - 2008	3.129.972	4.807	19,20%	31.644.744
enero - 2009	3.192.572	4.776	19,19%	31.759.547
febrero - 2009	3.192.572	4.748	19,18%	31.306.852
marzo - 2009	3.192.572	4.717	19,18%	30.816.114
abril - 2009	3.192.572	4.687	19,17%	30.347.653
mayo - 2009	3.192.572	4.656	19,16%	29.875.905
junio - 2009	3.192.572	4.626	19,15%	29.425.620
julio - 2009	3.192.572	4.595	19,15%	28.968.212
agosto - 2009	3.192.572	4.564	19,15%	28.550.246
septiembre - 2009	3.192.572	4.534	19,15%	28.151.819
octubre - 2009	3.192.572	4.503	19,16%	27.745.628
noviembre - 2009	3.192.572	4.473	19,17%	27.384.486
diciembre - 2009	3.192.572	4.442	19,18%	27.015.053
enero - 2010	3.293.776	4.411	19,19%	27.495.412
febrero - 2010	3.293.776	4.383	19,22%	27.185.169
marzo - 2010	3.293.776	4.352	19,24%	26.839.633
abril - 2010	3.293.776	4.322	19,26%	26.511.249
mayo - 2010	3.293.776	4.291	19,29%	26.189.313
junio - 2010	3.293.776	4.261	19,31%	25.883.765
julio - 2010	3.293.776	4.230	19,34%	25.569.381
agosto - 2010	3.293.776	4.199	19,38%	25.265.252
septiembre - 2010	3.293.776	4.169	19,41%	24.976.826
octubre - 2010	3.293.776	4.138	19,44%	24.679.665
noviembre - 2010	3.293.776	4.108	19,48%	24.410.219
diciembre - 2010	3.293.776	4.077	19,52%	24.131.904
enero - 2011	3.416.634	4.046	19,56%	24.746.554
febrero - 2011	3.416.634	4.018	19,59%	24.476.557
marzo - 2011	3.416.634	3.987	19,62%	24.173.947
abril - 2011	3.416.634	3.957	19,65%	23.886.770
mayo - 2011	3.416.634	3.926	19,66%	23.557.479
junio - 2011	3.416.634	3.896	19,68%	23.244.147
julio - 2011	3.416.634	3.865	19,69%	22.923.689
agosto - 2011	3.416.634	3.834	19,70%	22.592.953
septiembre - 2011	3.416.634	3.804	19,71%	22.277.959
octubre - 2011	3.416.634	3.773	19,72%	21.956.528
noviembre - 2011	3.416.634	3.743	19,72%	21.639.041
diciembre - 2011	3.416.634	3.712	19,72%	21.315.629
enero - 2012	3.500.000	3.681	19,73%	21.509.377
febrero - 2012	3.500.000	3.652	19,73%	21.201.052
marzo - 2012	3.500.000	3.621	19,72%	20.876.542

Periodo	Lucro cesante	Días Transcurridos @ 28/02/2022	IBC Promedio	Lucro cesante Actualizado
abril - 2012	3.500.000	3.591	19,72%	20.567.142
mayo - 2012	3.500.000	3.560	19,72%	20.243.949
TOTAL	173.895.453			1.457.680.916

El valor indexado del lucro cesante pasado a fecha de 28 de febrero del año 2022, reconociendo el costo del dinero en el tiempo (IPC) asciende a un total de COP 276.656.481. Son DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS.

Por otro lado, reconociendo la rentabilidad del recurso escaso, el dinero, medido a través del IBC, en la serie de tiempo analizada, el lucro cesante pasado a fecha de 28 de febrero del año 2022 asciende a un valor del 1.457.680.916. Son MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS.

Conclusiones

De manera resumida, se puede presentar la siguiente agregación de efectos económicos respecto del encargo solicitado:

Tabla 07. Efectos económicos agregados expresados en valor presente al 28 de febrero de 2022¹³

Periodo	Lucro cesante actualizado a IPC	Lucro cesante actualizado al IBC
2008	63.345.441	416.006.679
2009	61.985.399	351.347.134
2010	62.532.460	309.137.787
2011	62.723.513	276.791.254
2012	26.069.668	104.398.061
TOTAL	276.656.481	1.457.680.916

(Fin de sección)

¹³ Dado que el IPC se genera con una metodología de mes vencido, se presenta a la fecha máxima de información disponible

IV. Declaraciones de ley: Jorge Arango

En concordancia con el artículo 226 a 235 del Código General del Proceso declaro que:

- Que no me encuentro incurso en alguna causal de impedimento contemplada en el artículo 50 del Código General del Proceso, para actuar como perito en este proceso.
- Que acepto el régimen jurídico de responsabilidad vigente para quienes actúan como peritos.
- Que poseo conocimientos amplios y suficientes para rendir el presente Dictamen.
- Que he actuado leal y fielmente en el desempeño de la labor que se me ha encomendado, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a vinculados a este proceso.
- Que he elaborado este análisis de manera independiente, profesional y ética, de acuerdo con los más altos estándares académicos y de negocios.
- Que todas las cifras, datos y soportes para la elaboración de este documento fueron puestos a mi disposición por parte del respectivo apoderado judicial de la parte demandante y que se ha tomado como base de información, los documentos obrantes en el expediente del proceso.
- Que la metodología de que he utilizado en la preparación del presente dictamen corresponde a prácticas comúnmente aceptadas tanto en el ámbito comercial como académico y que lo he utilizado en dictámenes anteriores que versan sobre las mismas materias.
- Que la elaboración del presente dictamen, corresponde a mi real convicción sobre la materia.
- Que no he realizado publicaciones sobre la materia en los últimos diez (10) años.
- Que por carecer de competencia y conocimiento profesional para ello, en desarrollo del dictamen se omitió toda consideración o juicio de valor de carácter jurídico.

Manifiesto, de acuerdo con los artículos 8, 13 a 17 de la Ley 1673 de 2013:

- Que no presento inhabilidad, impedimento o incompatibilidad para la realización del avalúo de perjuicios que me ha sido solicitado.
- Que he seguido fielmente el Código de Ética de la Actividad del Avaluador.
- Que he obrado con la mayor prudencia y diligencia para con el concepto aquí emitido.
- Que en la presente diligencia no he actuado en perjuicio de ningún tercero.

1. Datos de contacto

- Jorge Arango Velasco
- CC: 79853094
- Calle 64 # 8 -41 Apto. 502
- 3176420770
- jorge.arango@outlook.com
- arangovelasco.jorge@gmail.com

2. Formación académica¹⁴

- Profesional en finanzas. Universidad Externado. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010
- Diplomado en finanzas avanzadas. Universidad del Rosario
- Especialista en finanzas. Universidad de los Andes. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010

¹⁴ Se adjuntan certificaciones

- Executive MBA. INALDE Universidad de la Sabana. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010.
- Maestría en Narrativa y Gamificación. IEBS. 2019.
- Maestría en Dirección financiera. Universidad de Murcia. 2021.

3. Experiencia profesional¹⁵

- Corficolombiana. Gerente de banca de inversión (2 años)
Responsable de la estructuración de proyectos de M&A y debt & capital markets
- BBVA. Especialista de banca de inversión (7 años)
Responsable de la estructuración de proyectos de M&A y debt & capital markets
- Más de veinte años de experiencia en la elaboración de valoraciones y modelos financieros para fusiones y adquisiciones; consecución de recursos en el mercado de deuda y en el mercado de capitales.

4. Certificaciones

- Registro Nacional a de Avaluadores
 - o Intangibles
 - o Intangibles especiales
- SARLAFT

5. Miembro de Junta Directiva

- DISPANO 2013 – 2014
- Andina de generación 2013 – 2015
- Centro aguas 2013 – 2014
- Biogás Doña Juana 2015 – 2017
- Distasa 2016 - 2018
- Clínica San Francisco 2015 – Actualmente
- Clínica PROSEGUIR 2018 – Actualmente
- FAMOC de Panel (Junta asesora) – Actualmente

6. Docencia

- Universidad EAN. Profesor de maestría de gestión cultural en la materia de finanzas. 2017 – Actualmente
- Conferencista en Universidad de la Sabana, Universidad EAN, Universidad los Libertadores y CUN

7. Consultoría

Consultoría financiera en modalidad de contratos de ejecución sucesiva que suman 412 meses:

- NEF: 2009-01 a 2012-08 Total 44 meses
- ASELCA: 2011-01 a 2013-02; 2013-02 a 2014-01 y 2015-01 a 2018-06 Total 77 meses
- 3B Proyectos: 2016-01 a 2018-12 Total 36 meses
- ABI Consultoría: 2013-01 – Hoy día Total 100 meses
- Clínica San Diego: 2014-11 – Hoy día Total 78 meses
- Clínica San Francisco: 2016-04 – Hoy día 51 meses

¹⁵ Idem

- Clínica PROSEGUIR: 2017-12 – Hoy día 32 meses
- Instituto Promoción Social de Energía: 2021-02 – 2021-12 Total 12 meses

8. Dictámenes recientes:

- 1) Carbones de los Andes. Sector minero: Valoración de empresa. 2011. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado promiscuo Valledupar.
- 2) Clímaco Trujillo Mazo Vs. GEOFUNDACIONES. Sector construcción: Cuantificación de perjuicios. 2013. Abogado: Ernesto Rengifo. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3) Capital Salud Vs. Contraloría de Bogotá. Sector salud: Valoración de empresa. 2013. Abogado: Luis Amaya. Contraloría de Bogotá.
- 4) Consorcio Octa Jamundí Vs. FONADE. Sector infraestructura: Cuantificación de perjuicios. 2013. Abogado: Felipe de Vivero Arciniegas. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5) Consorcio CMS Vs. FONADE. Sector infraestructura: Cuantificación de perjuicios. 2014. Abogado: Ignacio Castilla. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 6) AVANTEL Vs. TIGO. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2016. Abogado: Rodrigo Durán. Tribunal contencioso administrativo de Cundinamarca.
- 7) ORBITA Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.
- 8) Cementos Tequendama Vs. VELMAR. Sector Cemento: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Garrido & Rengifo. Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.
- 9) Vinos y Conservas Vs. José Canepa. Sector alimentos: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Eidelman González. Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.
- 10) IRI Vs. OCENSA. Sector petróleo: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Adriana López. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 11) IRI Vs. MULTIBANK. Sector petróleo: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Adriana López. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 12) Transporte Renaciente Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 13) Transporte Media Luna Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 14) Transporte Rodríguez Torice Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 15) Transporte ETUL Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 16) Ministerio de Transporte Vs. RUNT. Sector transporte: Análisis de contratos. 2017. Abogado: Carlos Medellín. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 17) TELMEX Vs. Propietarios Local 119 Parque central Bavaria. Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Alberto Zuleta de Holland & Knight. Declaro no conocer la instancia a la cual fue presentado.
- 18) DISTRICARGO INC LOGISTICS Vs. DISTRICARGO Operations. Cálculo de perjuicios. Abogado: Leonardo Correa. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 19) COMCEL Vs. Inversiones Gutiérrez. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.
- 20) EGEDA Vs. TELMEX. Sector telecomunicaciones. Contradicción dictamen de parte. 2017. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.
- 21) Sésamo Kids Vs. Centro para el desarrollo infantil Huellas SAS. Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Adriana López. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 22) CELUTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: DLA Piper. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.

- 23) ETHOS Vs Universidad Mariana. Sector software: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado Leonardo Correa. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- 24) Bonncel Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Tobar & Romero. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 25) CHEVRON Vs. Grupo Magdalena. Sector hidrocarburos: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Yañes asociados. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 26) LLAMA TELECOMUNICACIONES Vs. COMCEL. 2018. Abogado: Zorro Talero. Juzgado 9 Civil Circuito de Bogotá.
- 27) Comunidad Celular Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Valbuena Abogados. Proceso ordinario de mayor cuantía. Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales.
- 28) Jhonny Leon. Cuantificación de perjuicios por presunto error médico. 2018. Abogado: Adriana López. Juzgado 12 civil del Circuito de Bogotá.
- 29) Global Leader Vs. COMCEL. 2018. Abogado. Alberto Zuleta de Holland & Knight. Juzgado 7mo Civil de Oralidad de Cali.
- 30) David Duque Vs. World Fuel. Contradicción. 2019. Abogado: Wilmer Atuesta. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala civil de decisión
- 31) MELTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: 2019. Abogado: Tobar Abogados. Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.
- 32) CELL NET de occidente Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. 2019. Abogado: Tobar Abogados. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 33) Isabel Iragorri. Soporte probatorio para el cálculo de las recompensas a favor del señor Ricardo Iragorri Velasco (q.e.p.d.) en el cálculo de la liquidación de la sociedad conyugal. 2019. Abogado: Antonio José Gómez Rincón. Juzgado 7 de Familia Cartagena.
- 34) CONCAY S.A. y Arquitectos e Ingenieros S.A. - AIA S.A.S. Contradicción al Dictamen preparado por AIA SAS. 2019. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 35) SIMTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Cálculo de perjuicios. 2019. Abogado: Zorro Talero Abogados. Juzgado 27 civil del Circuito de Bogotá.
- 36) BEDESCHI - Puerto Brisa. Contradicción al Dictamen preparado por Puerto Brisa. 2019 Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal de Arbitraje Internacional.
- 37) Luis Fernando Correa Vs. Mar de Indias. Cálculo de Perjuicios. 2019. Abogado: Carlos Páez. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 38) CELCOM Vs COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2019. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 39) Familia Trujillo Zamudio Vs. CREDICORP Capital. Sector finanzas. Debida diligencia sobre el portafolio. 2019. Abogado: Alberto Zuleta, Holland & Knight. Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.
- 40) Celular Sun Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2019. Abogado: Valbuena Abogados. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 41) LINEXPORT Vs. Seidor. Sector de manufactura. Cálculo de perjuicios. 2019. Abogado: Mosquera Abogados. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 42) Next Corp. Vs. Monómeros. Sector hidrocarburos. Análisis de perjuicios. 2019. Abogado: Ernesto Rengifo. Tribunal de Arbitraje Internacional. Cámara de Comercio de Barranquilla
- 43) MEDIMAS Vs. CAFESALUD. Sector Salud. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: BICION. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 44) MULTINEGOCIOS Vs COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 45) CAFAM Vs. ORACLE. Sector tecnología. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 43 civil del Circuito de Bogotá.
- 46) ASOPAGOS Vs. Legal Safe. Sector de servicios de consultoría. 2020. Abogado: Tobar & Romero Abogados. Juzgado 27 civil del circuito
- 47) CELUCOM Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Javier Soler Rojas. Juzgado 33 civil del Circuito de Bogotá.

- 48) TECPETROL Vs. MAYGAN. Sector de hidrocarburos. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: Garrido asociados. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán
- 49) COMCEL Vs. Unión Eléctrica. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Estudio Zorro Talero. Juzgado 33 Civil del circuito.
- 50) Abel Jiménez Vs. Hermanos Jiménez. Análisis de registros. 2020. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado Civil Reparto Ibagué.
- 51) Vergara y Vergara Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 24 Civil del circuito.
- 52) PRESTMED Vs. CAFESALUD. Sector Salud. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: BICION. Tribunal de Arbitraje Internacional.
- 53) La Trocha. Vs. Inversiones Chila. Sector de construcción. Análisis de inversiones. 2020. Abogado: Carlos Páez. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 54) Gimnasio Mackinley. Avalúo de cuotas partes. Sector educación. 2020. Abogado: Daniel Peláez. Juez 4 Civil de Bogotá.
- 55) Asociación de servicios especiales de seguridad. Sector de servicios. Análisis de información. 2020. Abogado: Juan Carlos Prías. Juzgado 2do Penal Medellín.
- 56) COMCEL Vs. Inversiones Gutiérrez. Sector de telecomunicaciones. Análisis de registros. 2020. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 40 Civil del circuito.
- 57) SMP Vs. Trinity Island. Sector petróleo. 2020. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal de Arbitraje Internacional.
- 58) COMCEL Vs. COOPLASTICOS. 2020. Estimación de perjuicios. Abogado: Luisa Herrera de GH&A Abogados. Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
- 59) CANCAR Vs. Familia Ibarra. Sector vehículos. 2020. Abogado: Adriana López. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 60) XARCUTERIA Vs. Administradores. Sector restaurantes. Abogado: Willmar Castro. 2020. SuperSociedades.
- 61) Alimentos Benal S.A. Vs. Doña Martha Eufrosina Ramírez. Sector alimentos. Abogado: Carlos Páez. 2020. Juzgado 4 del circuito.
- 62) ABL Capital Vs. AKVO SAS. Sector financiero. Abogado: Carlos Páez. 2020. Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.
- 63) García & Estrada Vs. Helios Flowers. Sector inmobiliario. Abogado: Cristina Mejía. Juez Promiscuo municipal de Suesca.
- 64) Cartagena Móvil Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
- 65) CAFAM Vs. Fútbol 5 Site. Sector inmobiliario. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 66) COMCEL Vs. Consuelo de la Vega. Sector inmobiliario. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.
- 67) Summum Energy Vs. Acosta & Acosta. Sector hidrocarburos. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Garrido Abogados. Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
- 68) Asociación de servicios especiales de seguridad y vigilancia Urabá. Para la defensa 05-000-31-07-002-2020-00005, para la defensa de los señores JOSÉ LUIS VALVERDE, JOHN PAUL OLIVO, FUAD ALBERTO GIACOMAN HASBUN, VICTOR JULIO BUITRAGO SANDOVAL, CHARLES DENNIS KEISER, REINALO ELIAS ESCOBAR DE LA HOZ Y ALVARO ACEVEDO GONZÁLEZ. 2020. Abogado: PRIAS CADAVID. Juzgado 2do Penal. Circuito especializado de Antioquia.
- 69) DIGIMOVIL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 70) MEN Vs. FIDUCOLDEX. Sector de educación. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Santiago Jaramillo Villamizar. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.
- 71) Omar Suárez Vs. Acción Sociedad Fiduciaria. Liquidación laboral. 2021. Abogado: Ángel María Takamura. Juzgado 9 Laboral de la ciudad de Bogotá.
- 72) Mercadeo y Moda SAS Vs. Isabel Cristina González. Análisis del punto de equilibrio de ventas. 2021. Abogado: DLA Piper. Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

- 73) Previsora S.A. Compañía de seguros Vs. Muni-Predios Lta asesores en seguros. Cuantificación de la pérdida de oportunidad. 2021. Abogado: GH&A Abogados. Juzgado 27 Civil del circuito de Bogotá.
- 74) Combustibles Capital Vs. CLEGG. 2021. Cuantificación de perjuicios. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 75) Vidrio Impresores S.A.S. Vs. Gas Natural Servicios S.A.S. (Hoy Vanti Soluciones S.A.S.). Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: David Gómez. Juzgado 33 Civil del circuito de Bogotá.
- 76) María Mercedes Herrera Buitrago Vs. William Orlando Contreras. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: Luisa Herrera de GH&A Abogados. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- 77) CORFIAMERICA Vs. ACCIÓN FIDUCIARIA. Sector construcción. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 78) SIMTEC Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.
- 79) LUIS F CORREA Vs. ITAU. Sector Construcción. Análisis de deuda. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado de Reparto.
- 80) ACTORES Vs. TELMEX. Sector de comunicaciones. Valoración derechos conexos. 2021. Abogado. Ernesto Rengifo. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 81) CARBOSAN Vs. Mauricio Suárez. Sector portuario. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper. Delegatura SuperSociedades.
- 82) CHILA SAS Vs. LA TROCHA. Sector construcción. Análisis de negocios. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.
- 83) ALBERTO AROCH Vs. SALAZAR SALAMANCA. Análisis de registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 84) ID3 Vs. Colegiado Del Notariado Colombiano. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: Camilo Riaño. Tribunal Arbitral de Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO)
- 85) Agroindustria Villa Claudia Vs. Nación Rama Judicial. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: Jose Miguel de la Calle. Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 86) Occidental Bank Barbados Vs. MAPUS TECH. Análisis de información. 2021. Abogado: Natalia Palacio Gómez. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 87) Diego Correa Uribe Vs. Grupo de los seis SAS. Análisis de información. 2021. Abogado: DLA Piper. Superintendencia de Sociedades.
- 88) INTURF Vs. ETESA. Análisis del lucro cesante de una licitación. 2021. Abogado: Douglas Lorduy. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 89) Héctor Rafael Bohórquez Ariza Vs. Jose Octavio Ibáñez Bernier. Análisis del lucro cesante. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 37 Civil circuito de Bogotá.
- 90) PINK LIFE SAS Vs. Mercadeo y Moda. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper. Juzgado 11 Civil del circuito.
- 91) Gas Jeans Vs. Mercadeo y Moda. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper.
- 92) Agroindustrias Villa Claudia Vs. Nación Rama Judicial. 2021. Abogado: Garrigues. Tribunal administrativo de Cundinamarca sección tercera.
- 93) COMCEL Vs. Carlos Fuentes. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2021. Abogado: López Asociados. Juzgado 8 Laboral del Circuito.
- 94) COMCEL Vs. Germán Giraldo. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2021. Abogado: López Asociados. Juzgado 8 Laboral del Circuito.

Atento a resolver cualquier inquietud,


Jorge Arango Velasco
 CC 79 853 094
 (Fin del documento)

Jorge Arango Velasco
 Consultor financiero

Móvil: 317 642 0770
 Mail: jorge.arango@outlook.com
 Calle 64 # 8 – 41 Apto. 502, Bogotá